

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

Visto el estado que guarda el expediente de verificación citado al rubro, iniciado en contra del **Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)**, se procede a dictar la presente resolución, en razón de los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en esta Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio INAI/SA/DGEPPOED/1194/18, del veintiuno del mismo mes y año, signado por el director general de enlace con partidos políticos, organismos electorales y descentralizados de este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:

I...I

Me refiero al procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia radicado en esta Dirección General de Enlace con el número de expediente DIT 0370/2018, del que me permito realizar las siguientes manifestaciones:

1. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho se recibió en esta Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra del Instituto Nacional de Salud Pública, que a la letra señala:

"no contiene la información completa de la fracción IX, del artículo 70, solo contiene información del 2016. Además, en los hipervínculos contienen facturas con datos personales que no fueron debidamente testados"

- 2. Con fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, admitió a trámite la denuncia de referencia.
- 3. Con fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, mediante informe justificado el Instituto Nacional de Salud Pública, señalo en su oficio DAF/01645/2018, de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, lo siguiente:

"En lo que respecta a la carga documental que por error involuntario no fueron debidamente testados, se informa atentamente que nos encontramos recuperando la información, así como se procederá realizar nuevamente la carga considerando el Acuerdo mediante el cual se



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

Aprueban los Criterios de Interpretación y los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos en términos de la LGTAIP."

4. Con fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la reunión con Ponencias de este Instituto para verificar los asuntos que se votaran en el Pleno de día veintitrés de noviembre del presente. En dicha reunión se solicitó a esta Dirección General de Enlace dar vista a esa Secretaría de Protección de Datos Personales de los hechos advertidos y las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado respecto del manejo de datos personales.

Por lo anterior, me permito remitir a esa Secretaria de Protección de Datos Personales, copia certificada de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia radicado en esta Dirección General de Enlace con el número de expediente DIT 0370/2018, para los efectos legales que procedan.

Asimismo, se adjunta al presente un CD con los formatos correspondientes a la fracción IX del artículo 70 que fueron descargados para realizar la revisión respectiva.

[...]

El director general de enlace con partidos políticos, organismos electorales y descentralizados de este Instituto, adjuntó al oficio referido, copia certificada del expediente del procedimiento de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia número DIT 0370/2018.

2. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, el director de investigación y verificación del sector público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, adscrito a la Secretaría de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió una constancia sobre el contenido de la información que fue cargada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento del artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incluyendo los hipervínculos a las facturas o comprobantes, documentos en los que constató la divulgación de datos personales, en términos de los artículos 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147, 148 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el 182 y 185 de los Lineamentos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en la que se advirtió lo siguiente:

[...]

El veintidos de noviembre de dos mil dieciocho, a las nueve horas con treinta minutos, se realizó una búsqueda con el navegador de internet Google Chrome, utilizando el motor de búsqueda de Google, con el texto "Plataforma Nacional de Transparencia consulta por sujeto obligado", obteniendo diversos resultados, entre ellos, el primero que hace referencia al sitio <a href="https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/">https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/</a>.

			Consulta po	or Sujeto Ob	ilgado				
is Care pay Edwill Had	us Com (°) sun abligatories						· Elmpler Fantalia	Readzarun	a Denug
stilling Fadorative V:	Selections.					•			┷.
lpe da Sujeto Chilgada	Fallegiane.		•						一.
injelan (1466 padne V:	Sajates Chips in	ı							
ولالا ومغزم ومبعده بدو	ماستوستين			· · · · ·				· · · · ·	
Lorp #1	Friedrand								<u> </u>
ره والديارية									′
ormulo bi	Crisquas								—.
	fredition .								<b>.</b>
			Feet	isar Consulta					
				-Ter competes 1					

Al ingresar al vínculo electrónico en mención, se observa en la Plataforma Nacional de Transparencia, la consulta por sujeto obligado, en la que pueden seleccionarse 1



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

Salud artícui Públic	Pública en la Pla lo 70, fracción IX de a de hipervinculos	ataforma Nacional de Tra e la Ley General de Transp	por parte del Instituto Nacional de ansparencia en cumplimiento del parencia y Acceso a la Información ates en los que pueden verse datos
•	Se llenaron los can	npos con la siguiente infor	mación:
•		Consulta por Sujeto Obligad	do
; s Campos Identific	ados con (*) Fon abligatorios		Limpler Pantatial (Realtranuma Denum
Tipe de Sujeta Obligados *:			
Periodo *:	© Información 2015-2019 Enformación 2016	SO I CHI I POLICE	
Articulo *:	Art. 70 - En la Cay Federal y de las Erisda DX - Gaston por concepton de villicos	des federalizas so concomplará que los sojetos ebligados porque a	disposition dut
( jarckia		7 Miros para Dúmpueta	
Periodo que su in Lipo de integranti Clava o nivel del p	ı del sujet <del>a bbilgada</del> (funt <b>lener</b>	Salecthorus	
Dengmination del Bengmination del	punte		

registros (correspondientes a información 2015-2017 artículo 70 fracción IX gastos por conceptos de viáticos), en los que puede consultarse: detalle, sujeto obligado, ejercicio, periodo que se informa, tipo de integrante, clave o nivel del puesto,



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

denominación del pu	iesto y denominación d	lel cargo. Pudiendo	descargarse	los archivos
en Excel o en CSV.		···		

Realizar Consulta

Descargar Descargar

Contract the Contract of the C				in the last of the	H W (a) (b)	т н п м		<b>□</b> ( <b>□</b> (□ (= ),=	And the second s
	J. 4.1			and the same	या । <i>क्षा</i> न				
***********	ndribt :		والموسر بالأناف الانتقا	14 * S . * 1 . * 1 . * 1	The result of		Charles in 1984	10.11	كاريخ شيبة ساوينون ندرين سند فيكنسيا شم كارت
						<u> </u>			
			(Iperate	The same of the sa	No. of London	Clara D Real Def #	December Del   Personal Pers	Section 1	
İ	٠,٠	Sept to the September Sec.	NIP	[MPO mAZO	Secondari publicar der co		Alameti sattyto.	Thoras a	•
Ī		fraktin Ramed &	2412	I == 0 == 120	1	144	ACAMA STANISHOLA	Aller Harried	
•	•	-	2417	(moments	Sanda překu do	4437	ALMEST SUITED.	Ortharitament	
[		Justiful Lament C.	ant	12420 24010	Sanday pality de	teset	9441C704 \$444 may.	SHIPCOL STORY	
į		-	4186	INter-reta	S	(01)mercultum	BERGHAMAN P.	RIM MAGA	
-		mant Rive	test	11170 14720	Sombo police de	\$42 \$12000409 \$2.03C3 \$40	ATT M	DEPARTMENTO.	

- Ahora bien, con el objeto de revisar el listado completo se descargó en Excel, pudiendo consultarse además de los apartados descritos: área de adscripción, nombre del servidor público, primer apellido del servidor público, segundo apellido del servidor público, denominación del encargo o comisión, tipo de viaje, número de personas acompañantes, importe ejercido por el total de los acompañantes, país origen, estado origen, ciudad origen, país destino, estado destino, ciudad destino, motivo del encargo o comisión, salida del encargo o comisión, regreso del encargo o comisión, importe ejercido por partida y concepto de viático, importe total ejercido erogado, importe total de gastos no erogados, fecha de entrega del informe de la comisión, hipervínculo al informe de la comisión o encargo, hipervínculo a las facturas o comprobantes, hipervínculo a la normatividad reguladora de gastos, fecha de validación, área responsable de información, año, fecha de actualización y nota.
- Al seleccionar en el formato Excel la pestaña denominada tabla 203587, se advierte que por cada una de las claves obra un hipervínculo a las facturas o comprobantes:

1

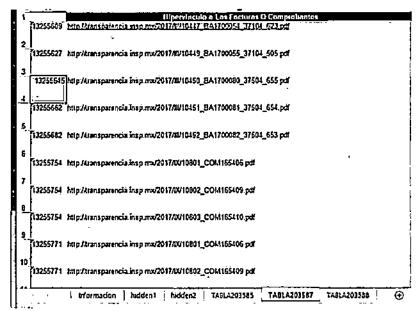


INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

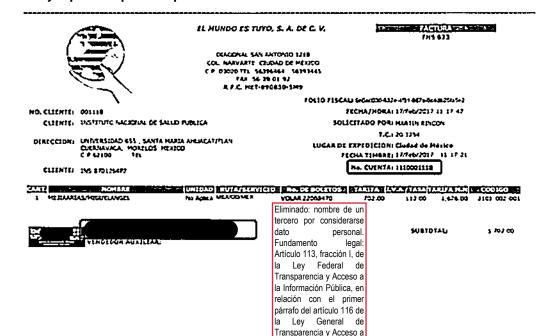
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019



 Por lo que se procedió a la revisión aleatoria de los registros, tras lo que se constató que obra información como: nombre y Registro Federal de Contribuyentes. A manera de ejemplo se reproduce parte de la información localizada:



la Información Pública.



INSTITUTO **NACIONAL** DE TRANSPARENCIA. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE **DATOS PERSONALES** 

SECRETARÍA DE **PROTECCIÓN** DE DATOS **PERSONALES** 

DIRECCIÓN EVALUACIÓN. **GENERAL** DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019



## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

universidad 655 santa warīa ahuacatirlah, cerr los pinos y cambifra CP 62109 CUERNAVACA, MORELOS, MEXICO R.F.C INS87012G4P2

COMPROBACIÓN DE COMISIÓN GLOBAL DE TRABAJO DE CÂMI

Proyecto: RPICRISP/100 1 - PRIEBAS DE EFICACIA BIOLÓGICA

Centro: CRISP

Pariodo: 08/03/17

Deating, [CHP] CHIAPAS

Actividades. Especiation de marques en estros para determinas de mérchada biológica interio de en dan Esque Torque Municipo de Escuerta Torque (CAIQ 13 17, 2024, 27 y 28 de Februa 2017

COM17-0562

Fecta da Impresión 2012/17

R.F.C.

Nombro

Pedado disimasisho

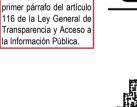
Inicio Termino

Firma de Recibido

JOSE GENARO ONDONEZ GONZALEZ

05/02/17 28/02/17





dato Fundamento

113.

Eliminado: RFC de un

servidor público por

Artículo

fracción I, de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, en relación con el

considerarse

personal.

legal:

## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

UNIVERSIDAD 655 SANTA MARÍA AHLIACATITLAN, CERR LOS PINOS Y CAMINERA. C.P. 62100 CUERNAVACA, NORELOS, MÉXICO

R.F.C INS870126-4P2

COMPROBACIÓN DE COMISIÓN GLOBAL DE TRABAJO

Proyecto: RPCRISP170'4 EVALUACION LARVICIDAS, FOUIPOS Y MAQ.

Centro: CRISP

Periodo: 01/03/17 al 31/03/17

Destino: [CHP] CHIAPAS

COM17-0960

Actividades: Euroscon de recupidos en campo para determ nai la electo ded biológica mesencida Major Octante "El Mantano" (pa 6 a 1-20-10, 12 22 2 2 2 2 2 3 de Marco do 2017

Fecha Courpellian 27/03/17

R.F.C.

Nombre

Tarifa Dlaria (5)

Periodo dialmostaño Termino Inicio

Importe (\$) Firms de Recibido

LUIS ALBERTO ORDUNA MAZARIEGOS

300.00

01/03/17 31/03/17

6,903.00

1 D

Chaques

0.00

Transferencias

6.900.00 Total

Total 🥤 6.900.00 5.900.00

considerarse dato Fundamento personal. legal: Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública.

Eliminado: RFC de un

publico

por

servidor



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

De todo lo expuesto, es posible advertir que en la información publicada por parte del Instituto Nacional de Salud Pública en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento del artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, obran datos personales tales como el nombre de terceros, RFC, domicilio y número de cuenta interbancario y de cheques de proveedores.

[...]

- 3. El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracciones IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 89, fracciones I, VI y XIV, 147 fracción I y último párrafo; 148, último párrafo, primero y cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra q., 29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII, y 41 Bis, fracciones I, VII y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículos 189, 190, 191, 192, 193 y 194 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, emitió un Acuerdo por medio del cual se ordenó el inicio de una investigación previa de oficio respecto a probables incumplimientos en el ámbito de aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, respecto al actuar del INSP; asignando para tal efecto, el expediente de investigación previa identificado con el número INAI.3S.08.01-097/2018, del índice de esa Dirección General.
- 4. ΕI veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho. mediante INAI/SPDP/DGEIVSP/634/18, con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones IV. V v VI, 3, fracción XVIII, 89, fracciones I, II y XIV, 147, último párrafo y 148, último párrafo, primero y cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra q., 29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII, y 41 Bis, fracciones I, VII y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los artículos 189, 190, 191, 192, 193 y 194 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, se notificó al director de





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

administración y finanzas del INSP el Acuerdo a que se refiere el antecedente inmediato anterior.

El veintiocho de noviembre de 5. dos mil dieciocho. mediante INAI/SPDP/DGEIVSP/DIVSP/003/2018, la Dirección de Investigación y Verificación del Sector Público de este Instituto requirió al director de administración y finanzas del INSP, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman v adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones, I, II y XIV, 147, último párrafo, primero y cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1,2,3, fracción VIII, 5, fracción X, letra q,,29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII, y 41 Bis, fracciones I, VI, VII y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los artículos 189, 193 y 195 fracciones I y III, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, proporcionara la siguiente información:

[...]

- Número de documentales cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Número de documentales cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contienen datos personales y tipo de documentales (comprobante de viáticos, facturas, etc.).
- 3. Especifique los datos personales que obran en las documentales cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

1



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

- Forma en la que se obtuvieron o recibieron los datos personales, fecha en que fueron recabados, con qué finalidades fueron obtenidos y son tratados.
- 5. Aclare las razones o motivos para cargar en la Plataforma Nacional de Transparencia las documentales a las que se hizo mención.
- 6. Aclare las razones o motivos para llevar a cabo la divulgación de los datos personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 7. Manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación.

[...]

Cabe precisar, que el oficio de requerimiento que nos ocupa, se notificó al INSP el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

6. El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto un correo electrónico enviado por el jefe de departamento de la Unidad Contable de Proyectos del INSP, cuyo contenido es el siguiente:

I...J

Por instrucciones del Licenciado Gallegos Director de administración y Finanzas del INSP y en atención a su solicitud INAI/SPDP/DGEIVSP/DIVP/003/2018, me permito enviarle por este medio oficio DAF/1905/2018.

Mismo que se enviará a la brevedad de manera física.

[...]

El jefe de departamento de la Unidad Contable de Proyectos del INSP adjuntó al correo electrónico copia simple del oficio número DAF/1905/2018, del cinco de diciembre de dos mil dieciocho, signado por el director de administración y finanzas del INSP y dirigido al director de investigación y verificación del sector público, cuyo contenido es el siguiente:

1



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI,3S.07.01-001/2019

Hago referencia a su oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/DIVP/003/2018 mediante el cual solicitan la respuesta puntual a la siguiente información.

1) Número de documentales cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto la información que se sube en la Plataforma Nacional de Trasparencia, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) entre los años de 2015 a 2017 documento 9742 archivos PDF que contienen facturas que amparan el ejercicio de los recursos de viáticos entregados a servidores públicos provenientes tanto de recursos fiscales, propios y de terceros (recursos puestos en administración para la elaboración de proyectos de investigación).

Total, de registros	2015	2016	2017	TOTALES
Terceros	1.762	889	634	3,285
Viáticos menores a 24 horas	1.986	1,979	1,220	5,185
Fiscales y Propios	422	551	299	1,272
			Suma	9,742

2. Número de documentales cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contienen datos personales y tipo de documentales (comprobante de viáticos, facturas, etc.).

Documentales	2015	2016	2017	TOTALES
con datos				
personáles,				



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI,3S.07.01-001/2019

	050			
Comprobaciones	356	239	175	770
de viáticos				
financiados con				
recursos de				
terceros				
(facturas con	[		}	
datos personales				·
como el RFC y el				
domicilio fiscal				
de una persona				
física y cuenta				
interbancaria o	}		l ,	
de cheques)				
Viáticos	1,986	1,979	1,220	5,185
menores a 24				
horas que				
iлcluyen el RFC				
del personal	,			
comisionado.	_			
Comprobaciones	422	551	299	1272
de viáticos de				
recursos fiscales				•
y propios				
(facturas con				
datos personales	[	<b>[</b>		
como el RFC y el				
domicilio fiscal		'		
de una persona				
física y cuenta				
interbancaria o				
de cheques)			<u> </u>	
			Sumas	7,227



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

3) Especifique los datos personales que obran en las documentales cargadas en la Plataforma Nacional de Trasparencia.

En el caso de los viáticos menores de 24 horas (correspondientes al 53% de las documentales en el periodo 2015-2017), se cargaron en la Plataforma Nacional de Trasparencia documentos de carácter interno del INSP denominados "Autorización de comisión" en el cual dentro de los datos de identificación del personal comisionado se incluye en el mismo es:

Nombre del servidor público Registro Federal de Contribuyentes Nombramiento Departamento Adscripción Clave presupuestal

En los demás casos enumerados se trata de información que viene contenida en las facturas y Comprobantes Fiscales Digitales por internet entre los que se encuentran datos como lo son RFC de personas físicas, direcciones y cuentas bancarias.

4) Forma en que se obtuvieron o recibieron los datos personales, fecha en que fueron recabados, con que finalidades fueron obtenidos y son tratados.

Los datos personales que se obtuvieron son: Nombre del servidor público, Registro Federal de Contribuyentes, Nombramiento Departamento, Adscripción y Clave presupuestal contenido en formatos de Autorización de comisión al ser un documento interno que se genera desde el sistema informático del INSP se obtienen de la base interna del sistema el cual nos facilita la obtención de los datos generales de las personas comisionadas.

Los datos personales son obtenidos con un mínimo de 24 Hrs, previo a la comisión.

En el caso de los comprobantes de gasto ejercido en viáticos los datos personales son los contenidos en las facturas, como es el nombre, RFC, domicilio fiscal y cuenta bancaria y situación que se repite en el caso de los Comprobantes Fiscales Digitales por internet.

La finalidad por la que se obtienen las facturas y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet es para entregar el recurso previo a la comisión o en su caso realizar los reembolsos al personal administrativo que es comisionado a tareas propias de las responsabilidades del INSP.



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

5) Aclare las razones o motivos para cargar en la Plataforma Nacional de Trasparencia las documentales a las que hizo mención.

Las razones por las que se carga en la Plataforma Nacional de Transparencia las documentales referidas con anterioridad es para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 fracción IX referente a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.

Tal y como se manifestó en el oficio DAF/1745/2018, 31 de octubre de 2018 las documentales cargadas en la Plataforma Nacional de Trasparencia para el periodo 2015-2017 no contaban con una versión pública. Por lo que se bajaron 9742 documentales que se detectó contaban con datos personales susceptibles para proceder a su versión publica y en este sentido:

4,557 versiones públicas de comprobantes digitales 5,185 versiones de autorizaciones internas

En los casos referidos se testa el RFC y el domicilio fiscal en virtud de ser un dato personal que recae dentro del supuesto de confidencialidad, previsto en:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 párrafo 1, que la letra dicta:

"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública art. 113 fracción I, que a la letra dice:

"Comprometa la seguridad Nacional, la seguridad pública o la defensa Nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable".

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación Trigésimo octavo. Se considera información confidencial.

I. Los datos personales en los términos de la normatividad aplicable.

A continuación, se Cita el Criterio 9/09 en relación al RFC



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18. fracción II de la Lev Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley, Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Lev Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

## Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V. 5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marvan Laborde 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal 1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gámez-Robledo V. 1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marvan Laborde

A continuación, se Cita el Criterio 10/17 en relación a la cuenta bancaria.

Cuentas bancarias y/o clabe interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o clabe bancaria interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus cliente, a través de las cueles se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones por lo tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

A fin de mejor proveer el día 4 de diciembre del año en curso el Comité de Transparencia del INSP sesionó de manera extraordinaria para poder contar con dichas versiones.

6) Aclare las razones o motivos para llevar a cabo la divulgación de los datos personales a través de la Plataforma Nacional de Trasparencia.

En ningún momento se hizo divulgación de datos personales, si no que en el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, por un error involuntario, algunas de las documentales puestas a disposición del público a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, se cargaron en la Plataforma Nacional de Trasparencia sin contar con una versión publica de las misma.

7) Manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la investigación.

El INSP reitera su compromiso con la transparencia y el acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad. Sin embargo, ha tomado acciones inmediatas para realizar la revisión exhaustiva de las documentales en su poder que pudiesen haber tenido datos personales susceptibles de confidencialidad, y por tanto el área administrativa responsable de dicha tarea se dio a la meta de sanear la posible publicidad de algunos datos personales.

Por ello es importante reiterar que, como parte de la atención brindada por el INSP, se realizaron las siguientes acciones:

- Se procedió a eliminar la información contenida en Plataforma Nacional de Trasparencia,
- 2) Se revisaron todas las documentales y testaron aquellas que contuvieran información personal
- 3) El Comité de Transparencia del INSP sesionó de manera extraordinaria para contar con su aprobación respecto a las versiones públicas.
- 4) Se vuelve a cargar en Plataforma Nacional de Trasparencia los informes y documentales que correspondan en su versión publica en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 70 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información.
- 5) Se realizan las acciones inmediatas de modificación en el sistema informático del INSP para omitir los datos de RFC en los documentos internos señalados como "Autorización de Comisión"



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

7. El seis de diciembre de dos mil dieciocho se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número DAF/1905/2018, del cinco del mismo mes y año, signado por el director de administración y finanzas del INSP y dirigido al director de investigación y verificación del sector público, cuyo contenido fue transcrito en el antecedente inmediato anterior.

El director de administración y finanzas del INSP adjuntó a su oficio número DAF/1905/2018, copia certificada de los siguientes documentos:

- a) Versión pública de 6 facturas expedidas a nombre del INSP, emitidas por una empresa, en las que se testó el número de cuenta.
- b) Versión integra de 5 comprobantes de gastos de servicios de taxis.
- c) Versión pública de 8 facturas expedidas a nombre del INSP, emitidas por diversas empresas, en las que se testaron RFC, domicilio y número de cuenta de personas físicas emisoras.
- d) Tablas respecto a la "Supervisión del trabajo de antropometría en áreas asignadas, entrega de cargas de trabajo, revisión de reportes de antropometristas, elaboración de reportes de avances diarios de mediciones de cada localidad, así como realizar la revisión y calibración de equipos del proyecto ENCEL 2017", con los rubros siguientes: "FECHA", "Localidad", "Municipio", "Concepto", "Cantidad" y "Cantidad con letra".
- e) Versión pública de una autorización de comisión en el INSP, en donde se testó el RFC del servidor público comisionado.
- 8. El siete de diciembre de dos mil dieciocho, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones I, IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; , 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los diversos 181, 189 y 195 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, acordó tener por recibidos el oficio número DAF/1905/2018 y anexos,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

descritos en el antecedente que precede, integrarlos al expediente y que se realizara el análisis y verificación de su contenido, dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

de diciembre de dos mil dieciocho. dieciocho INAI/SPDP/DGEIVSP/687/2018. la Dirección de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público de este Instituto requirió al director de administración y finanzas del INSP, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones, I, II y XIV, 147, último párrafo, primero y cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1,2,3, fracción VIII, 5, fracción X, letra q.,29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII, y 41 Bis, fracciones I, VI, VII y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los artículos 189, 193 y 195 fracciones I y III, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, proporcionara la siguiente información:

[...]

- Especifique la fecha en la que se bajaron de la Plataforma Nacional de Transparencia las 9,742 documentales que detectaron contenían datos personales y eran susceptibles de versión pública.
- 2. Remita el acta del Comité de Transparencia mediante la cual acredite los términos en que se aprobaron las versiones públicas de las 9,742 documentales.
- Remita la normativa que regula el procedimiento para la autorización y/o aprobación de las comisiones; así como, el pago de viáticos en el Instituto Nacional de Salud Pública.

[...]



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

Cabe precisar, que el oficio de requerimiento que nos ocupa, se notificó al INSP el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

10. El diez de enero de dos mil diecinueve se recibió en la Dirección de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público un oficio sin número, del diez del mismo mes y año, signado por el director de administración y finanzas del INSP y dirigido al director de evaluación, investigación y verificación del sector público, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Hago referencia a su oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/687/2018 mediante el cual solicitan la respuesta puntual a la siguiente información mediante soporte documental certificado para cada caso.

1) Especifique la fecha en la que se bajaron de la Plataforma Nacional de Transparencia las 9,742 documentales que detectaron contenían datos personales y eran susceptibles de versión pública.

Respecto a la información que se solicita se envían acuses certificados de baja y eliminación de 9,742 documentales que se detectaron contenla datos personales y eran susceptibles de versión publica en la plataforma Nacional de Transparencia.

2) Remita el acta del Comité de Transparencia mediante la cual acredite los términos en que se aprobaron las versiones públicas de los 9,742 documentales.

Se envía acta certificada del Comité de Transparencia en el cual se aprobaron las versiones públicas de documentales referentes a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

 Remita la normativa que regula el procedimiento para la autorización y/o aprobación de las comisiones; así como, el pago de viáticos en el Instituto Nacional de Salud Pública.

En este caso se remite copia simple de las "Guías de operación para el uso eficiente de los recursos financieros" en su versión mayo 2013 y Julio 2017, mediante las cuales se regula el procedimiento para la autorización y/o aprobación de las comisiones y pago de viáticos en el Instituto Nacional de Salud Pública.

1



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

El director de administración y finanzas del INSP adjuntó a su oficio sin número, copia certificada de los siguientes documentos:

- a) Comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del INSP, con fecha de registro del tres de diciembre de dos mil dieciocho, con estatus terminado y tipo de operación: eliminar información.
- b) 16 acuses relativos a la baja via formulario web respecto a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del INSP, con fecha de baja del treinta de noviembre de dos mil dieciocho.
- c) Acta de la duodécima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del INSP, del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales relativos a banco, número de cuenta y firma o rúbrica con fundamento en los artículos 109, 113 fracción l, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de versiones públicas de las documentales enviadas por la Subdirección de Proyectos y la Subdirección de Recursos Financieros del INSP.
- d) Guías de operación para el uso eficiente de los recursos financieros emitidas en mayo de dos mil trece, por la Dirección de Administración y Finanzas del INSP.
- e) Guías de operación para el uso eficiente de los recursos financieros emitidas en julio de dos mil diecisiete, por la Dirección de Administración y Finanzas del INSP.
- 11. El once de enero de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones I, IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los diversos 181, 189 y 195 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, acordó tener por recibido el oficio sin número del diez de enero del presente año y anexos, descritos en el antecedente inmediato anterior,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S,07,01-001/2019

integrarlos al expediente y que se realizara el análisis y verificación de su contenido, dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

12. Εl treinta de. enero de dos mil diecinueve. mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/064/2019, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II y XIV, 147 último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII, y 41 Bis, fracciones I, VI, VII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los diversos 181, 189 y 195 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. solicitó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto, copia certificada de la resolución dictada en el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con el número de expediente DIT 0370/2018.

13. El primero de febrero de dos mil diecinueve, el director de investigación y verificación del sector público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, adscrito a la Secretaría de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió una constancia sobre el contenido de la información que fue cargada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento del artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incluyendo los hipervínculos a las facturas o comprobantes, documentos en los que constató la divulgación de datos personales, en términos de los artículos 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147, 148 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

Personales, en relación con el 182 y 185 de los Lineamentos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en la que se advirtió lo siguiente:

[...]

El primero de febrero de dos mil diecinueve, a las diez horas, se realizó una búsqueda con el navegador de internet Google Chrome, utilizando el motor de búsqueda de Google, con el texto "Plataforma Nacional de Transparencia consulta por sujeto obligado", obteniendo diversos resultados, entre ellos, el primero que hace referencia al sitio https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/.

	Consu	ita por Sujeto Oblig	sdo		
rou (*) sou și lipuloriul	_			(longlar Fantalla	Realizer pag Dressel
Galagrapa .					
Pipa da Şarjalı Çüliğədil Sılasını.		-			
Suprim Chilyson					•
1 3-1-23-4-28-1					== == : : :
<del></del>					<del></del> .
photon			·		<del></del> ,
Education .					<del></del> .
				• • •	
	S-busines.	Lan (*) sam billigalaring  Subscience.  Subscience.  Vaprint Chiloshin  subscience.  Subscience.  Subscience.  Subscience.  Subscience.  Subscience.  Subscience.	East (*) ton difficultation  Subscripts  Suppose Chiladen  Suppose Chiladen  Suppose Chiladen  Suppose Chiladen  Suppose Chiladen  Suppose Chiladen	Substance.  Substance.  Substance.  Substance.  Substance.  Substance.  Substance.  Substance.  Substance.	Early to the Chipping Elegatories  Substitute Substitut

Al ingresar al vínculo electrónico en mención, se observa en la Plataforma Nacional de Transparencia, la consulta por sujeto obligado, en la que pueden seleccionarse diversos rubros: entidad federativa, tipo de sujeto obligado, sujetos obligados, ley, artículo y formato. -

Ahora bien, con el objeto de verificar la publicación por parte del Instituto Nacional de Salud Pública en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento del artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de hipervinculos a las facturas o comprobantes, se siguieron los siguientes pasos:



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

		Consulta por Sujeto Obligado	
n Campon (Gentificado	s ton (*) son obligatories	- Umplar PJ	nțălia. Realităruna Denuncia
Inition factorally a *:	fare ac-		
lipo da Sujeta Obligado:	Foret Character	•	
Eujulas Otálgados 4:	Congression		
1 Imiliate Nacemat de	Eated Politica (1850)		
i <del>ey</del> T:	THE COMMON ON THATSMAN WITH A ACCUS	O A 3.A DIR QUIDACTON PURSACA	
Farlada *1	15 Información 2015 2017 Información 2016		
Articulo *:	Art. 70 - Co is tay Federally de tot Entitled	e Federatinas ne contemplaria que los sujetos estigados pergan a estigadición del	•
formula 4:	EX - Lux ries per conceptue de villigae		-1
l jercicia Perioda que sa inferm	4	I miros pera Búnqueda 18-19-19-19-19-19-19-19-19-19-19-19-19-19-	ĵ
	tajete ubligade (functionari	Esting terror	
Clare a nimi dal pure			
Denemination del pue Denemination del par			
	enidad administrativa	<u> </u>	

Posteriormente se seleccionó realizar consulta, tras lo que se desplegaron 9,739 registros (correspondientes a información 2015-2017 artículo 70 fracción IX gastos por conceptos de viáticos), en los que puede consultarse: detalle, sujeto obligado, ejercicio, periodo que se informa, tipo de integrante, clave o nivel del puesto, denominación del puesto y denominación del cargo. Pudiendo descargarse los archivos en Excel o en CSV.



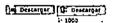
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

Realizar Consulta



A			Taket-14		र्वे करे जा की स्थान	1-		ngo nano na anganangi
							ينجبن	
المحاددة في والطائدة المنظمة المادة المسابقة المحادثة. مديدة على ا	- Barber registres							
		Tracks		Fort de Laboure	0-1-1-1	Parameter Par		
,	Belling Couper II .	lm	late-mit	1-4- 1-4- A	***	APPENDENCE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN NAMED	ALTERNATIVE	
		HIP	I-mon-mail:	۔ بو وہونو معمد	***	AND ASSESSMENT ASSESSM	APPENDED TO THE	
•	Perhate Rappers & .	His	PEROMAIN.	Enter public on .	<b>-</b> n	400-6 40-66-111-1140	MO-0 ADMINISTRATION	
	- با پیمانی او سازمین	WIT	Later 13	}~~\$~ 1 TAN 64 ~	ын	ONTERN STATE	CHCCAT MAKE	
	)-grabates Repropery' fit .	past.	(Arbert)		HIMMEN ISSUED	erer 20 brightsbille 4,	ALIN MINOR	
,	tenshiert.	m.	\$ 6 th and 3	territo l'agente -	пимения	PATE CO	\$45 FE	

- Al seleccionar en el formato Excel la pestaña denominada tabla 203587, se advierte que por cada una de las claves obra un hipervinculo a las facturas o comprobantes:



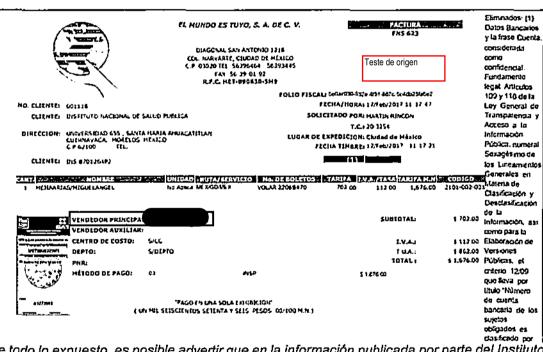
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

Por lo que se procedió a la revisión aleatoria de los registros, tras lo que se constató
que se elaboraron versiones públicas de las facturas y comprobantes en donde se
eliminaron RFC, domicilio y número de cuenta interbancaria o de cheques; sin embargo,
siguen visibles nombres de terceros. A manera de ejemplo se reproduce un extracto de
la información localizada:



Eliminado: nombre tercero por considerarse un dato personal. Fundamento Artículo legal: 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relación con el primer párrafo del artículo 116 la de General Transparencia y Acceso а Información Pública

De todo lo expuesto, es posible advertir que en la información publicada por parte del Instituto Nacional de Salud Pública en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento del artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fecha de emisión de la presente constancia, obran datos personales tales como nombres de terceros.

[...]

14. El seis de febrero de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, con fundamento en los artículos 1, 2,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAL3S.07.01-001/2019

fracciones I, IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó tener por recibida el acta circunstanciada del nueve de octubre de dos mil dieciocho, suscrita por el director de investigación y verificación del sector público, adscrito a esta Dirección General, en la que se hizo constar el contenido de la página electrónica https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/.

15. El seis de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en esta Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, el oficio número INAI/SAI/DGEPPOED/0175/19, del cinco del mismo mes y año, signado por el director general de enlace con partidos políticos, organismos electorales y descentralizados de este Instituto, mediante el cual dio contestación al requerimiento descrito en el antecedente 12, en los siguientes términos:

[...]

Me refiero a su oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/064/2019, de fecha treinta de enero del presente, mediante el cual solicita de esta Dirección General de Enlace, la colaboración en el envio de una copia certificada de la resolución dictada en el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con el número de expediente DIT 0370/2018.

Al respecto, en atención al oficio de referencia, por medio del presente remito a usted el documento solicitado debidamente certificado para los efectos a que tenga lugar.

[...]

El director general de enlace con partidos políticos, organismos electorales y descentralizados de este Instituto adjuntó a su oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0175/19 copia certificada de la resolución dictada en el expediente de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia identificado con la clave DIT 0370/2018, por el Pleno el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, en la que se estimó parcialmente fundada





INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

la denuncia ya que se encontró publicada la información correspondiente a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, existían facturas con datos personales.

16. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se emitió el acuerdo en el que se determinó iniciar al INSP el procedimiento de verificación respectivo, bajo el número de expediente INAI.3S.07.01-001/2019¹, y se ordenó comisionar al personal adscrito a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público para sustanciar el procedimiento de verificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El acuerdo de inicio de procedimiento de verificación se notificó al INSP el veintisiete del mismo mes y año; concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que aportara pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera.

17. El seis de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número DAF/0368/2019, suscrito por la subdirectora de recursos financieros y apoderada legal del INSP, a través del cual señaló:

I...J

En atención al oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/103/2018 de fecha 26 de febrero de 2019, referente al acuerdo de inicio de verificación y se concede plazo del expediente INAI.3S.07.01-001/2019, me permito informar lo siguiente:

Al respecto, de la información cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, se realizó la carga de documentación en el

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El expediente número INAI.3S.07.01-001/2019, derivó del procedimiento de investigación previa con número de expediente INAI.3S.08.01-097/2018.



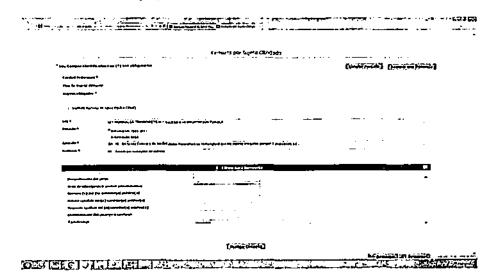
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE **DATOS PERSONALES** 

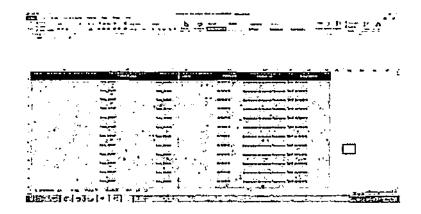
DIRECCIÓN EVALUACIÓN, **GENERAL** DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAL3S.07.01-001/2019

mes de diciembre de 2018 conteniendo información testada de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme se puede apreciar en la consulta el día de hoy en la Plataforma Nacional de Transparencia relativo a la información contenida en la página número 7 del oficio arriba mencionado:



Se consultó la información en formato en Excel, tal como se puede apreciar:





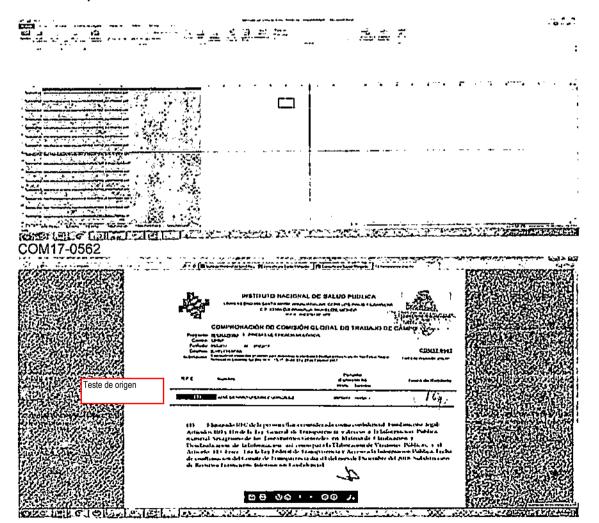
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

Al seleccionar en el formato Excel la pestaña denominada "TABLA203587", se realizó la consulta a los hipervinculos facturas o comprobantes, se desprende que fueron testados conforme a las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública, tal como se refleja a continuación, tras lo que se constató que no obra información pública:



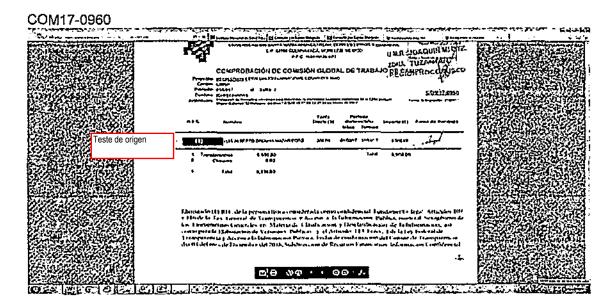


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019



Es de señalar, que mediante oficio DAF/1905/2018 de fecha 5 de diciembre de 2018, fue proporcionada la información actualizada en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública en atención al oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/DIVP/003/2018.

En lo que respeta a la información de la empresa El Mundo es Tuyo, S.A. de C.V., y proveedor del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) donde se hace visible en nombre de terceros, dicha empresa realizará la manifestación del aviso de consentimiento de acuerdo al artículo 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legitimas que justifiquen el tratamiento, e



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán

sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley"

Derivado de lo anterior, privilegiando el apego a las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso la información pública y en subsanar la información publicada por parte del Instituto Nacional de Salud Pública, se tome para su consideración y revisión.

[...]

18. El siete de marzo de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones I, IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó tener por recibido el oficio número DAF/0368/2019, descrito en el antecedente que precede, integrarlo al expediente, a efecto de que se realizara el análisis y verificación de su contenido, dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a esa Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S,07.01-001/2019

19. EΙ de mediante oficio. siete marzo de dos mil diecinueve. INAI/SPDP/DGEIVSP/126/2019, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público de este Instituto requirió a la Dirección de Administración y Finanzas del INSP, con fundamento en los artículos; 3, fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; octavo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra q.,29, fracciones XXX y XXXVIII, y 41 Bis, fracciones III y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 204, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, proporcionara la siguiente información:

I...I

- 1. Indique si recabó el consentimiento de los titulares de los datos personales que aparecen en los comprobantes de pago y facturas visibles a través de hipervinculos incorporados en las bases de datos localizadas en el SIPOT de la PNT, correspondientes a información de 2015-2017, relativa al artículo 70 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o; en su caso, si se actualiza alguna de las excepciones para ello previstas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Señale si cuenta con aviso de privacidad relacionado con la publicación de los datos personales incorporados en los comprobantes y facturas de mérito localizados en el SIPOT de la PNT, correspondientes a información de 2015-2017, relativa al artículo 70 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Manifieste si puso a disposición de los titulares de los datos personales que fueron publicados en el SIPOT su aviso de privacidad y en caso de ser afirmativa la respuesta a través de que medio.
- En el caso específico de los números de cuenta interbancarios y de cheques que refirió fueron publicados indique si recabó el consentimiento de sus titulares de manera expresa para efecto de que fueran publicados en el SIPOT.
- Mencione respecto a cada dato: RFC, domicilio y número de cuenta interbancario y de cheques que obraban en los comprobantes y facturas publicados quiénes son sus



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

titulares; es decir, servidores públicos, proveedores o terceros, personas físicas o morales, u otro.

- Indique la unidad(es) administrativa(s) que cargó, actualizó y publicó la información contenida en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa al cumplimiento de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.
- 7. Explique el proceso para la publicación de la información que en su momento se publicó en el SIPOT en cumplimiento a la citada fracción, debiendo remitir en su integridad el manual o lineamiento respectivos que lo documenten.
- 8. Manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información adicional que consideré necesaria para el desahogo de la verificación en curso.

[...]

Cabe precisar, que el oficio de requerimiento que nos ocupa, se notificó al INSP el once de marzo de dos mil diecinueve.

20. El ocho de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número DAF/0379/2019, suscrito por la subdirectora de recursos financieros y apoderada legal del INSP, a través del cual señaló:

[...]

En alcance al oficio DAF/0368/2019 de fecha 6 de marzo de 2019, en el cual se dio atención al oficio INAIISPDP/DGEIVSP/103/2018 de fecha 26 de febrero de 2019, referente al acuerdo de inicio de verificación y se concede plazo del expediente INAI.3S,07.01-001/2019, al respecto, me permito enviar información complementaria para que se tome en consideración y revisión del documental de la empresa El Mundo es Tuyo, S.A. de C.V. y proveedor del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) donde se hace visible en nombre de terceros, en el cual se manifiesta ... "que toda la información se encuentra contenida en las facturas que son emitidas al INSP cuentan con el consentimiento de la empresa El Mundo es Tuyo, S.A. de C. V. para que las mismas puedan ser utilizadas con los fines de: consulta de información, para ser exhibidas en los procesos de revisión de las agencias financiadoras,

1



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

organismos fiscalizadores así como para su exhibición en cumplimiento del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"... (sic)

Derivado de lo anterior, privilegiando el apego a las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública y en subsanar la información publicada por parte del Instituto Nacional de Salud Pública, se tome para su consideración y revisión.

[...]

El sujeto obligado adjuntó a su oficio número DAF/0379/2019, copia simple de un escrito libre del primero de marzo de dos mil diecinueve, signado por el administrador único de la empresa el mundo es tuyo, S.A. de C.V. dirigido al INSP, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Yo [...] en mi carácter de <u>Administrador Único</u> de la empresa El Mundo es Tuyo, S.A de C.V., y proveedor del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), manifiesto que conozco el aviso de privacidad respecto al uso de los datos personales con el que actúa el INSP desde el 6 de julio de 2015 de conformidad con los establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo, manifiesto que toda la información que se encuentra contenida en las facturas que son emitidas al INSP cuentan con el consentimiento de la empresa El Mundo es Tuyo, S.A. de C.V. para que las mismas puedan ser utilizadas con los fines de: consulta de información, para ser exhibidas en los procesos de revisión de las agencias financiadoras, organismos fiscalizadores, así como para su exhibición en cumplimiento del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El presente consentimiento se realiza en apego a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

[...]

21. El once de marzo de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones I, IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó tener por recibido el oficio número DAF/0379/2019 y su anexo, descritos en el antecedente que precede, integrarlos al expediente, a efecto de que se realizara el análisis y verificación de su contenido, dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a esa Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

- 22. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, un correo electrónico enviado por la subdirectora de recursos financieros y apoderada legal del INSP al director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, mediante el cual adjuntó el oficio número DAF/0429/2019, de la misma fecha, a través de que solicitó una prórroga para dar respuesta al requerimiento de información referido en el antecedente 19.
- 23. El veinte de marzo de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, adscrito a la Secretaria de Protección de Datos Personales de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió un acuerdo a través del cual concedió al sujeto obligado una prórroga de dos días hábiles para desahogar en sus términos el oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/126/19, del siete del mismo mes y año, en atención a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de la Ley General de la materia

Cabe precisar, que el oficio que nos ocupa, se notificó al INSP por correo electrónico el veinte de marzo de dos mil diecinueve.

24. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación de este Instituto el oficio número DAF/0449/2019, del veintidós del mismo mes y año, mediante el cual la subdirectora de recursos financieros y apoderada legal del INSP, dio contestación al requerimiento descrito en el antecedente 19, en los siguientes términos:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

[...]

En relación al acuerdo de inicio de verificación de diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, mediante el cual se comisionó al personal adscrito a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, sustanciar dicho procedimiento; y al oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/126/2019 recibido con fecha 11 de marzo del 2019 y oficio de prórroga INAI/SPDP/DGEIVSP/151/2019 de fecha 20 de marzo de 2019, EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019, le informo lo siguiente:

Pregunta 1.-" Indique si recabó el procedimiento de los titulares de los datos personales que aparecen en los comprobantes de pago y facturas visibles a través de hipervinculos incorporados a las bases de los datos localizados en el SIPOT de la PTN, correspondientes a la información de 2015-2017, relativa al artículo 70 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o; en su caso, si se actualiza alguna de las excepciones para ello previstas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de datos Personales en posesión de sujetos obligados". (Sic)

Respuesta: Los datos personales que trata en cada actividad y/o procedimiento, se obtienen de manera directa del titular de los datos que en este caso se deriva de una comisión oficial de los servidores Públicos del Instituto Nacional de Salud Pública, por la que tiene que comprobar los recursos erogados en la comisión, obteniendo un documento impreso que puede ser Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI y/o factura) derivado de la contraprestación de servicios como puede ser alimentación, hospedaje, transporte terrestre y aéreo.

Asimismo, la Dirección de Administración y Finanzas cuenta con un aviso de privacidad integral, mismo que se encuentra en la página electrónica www,insp,mx, en la sección: transparencia, mismo que puede ser consultado por el público en general y sobre todo, por el personal del INSP y los proveedores; toda vez que la información que se subió al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia fue atendiendo al Principio de Máxima Publicidad; cuya finalidad principal es dar cumplimiento en el estricto apego a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Sin embargo, existieron algunas documentales cargados en SIPOT sin contar con una versión pública de las mismas, destacando que el pasado 5 de diciembre de 2018 mediante oficio No. DAF/1905/2018 se notificó la eliminación de las documentales en el sistema y la nueva actualización de las mismas en la plataforma integrando su versión pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

Pregunta 2.- "Señale si cuenta con avisos de privacidad relacionados con la publicación de los datos personales incorporados a los comprobantes y facturas de mérito localizados en el SIPOT de la PTN, correspondientes a información de 2015-2017, relativas al artículo 70 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública". (Sic)

Respuesta: El Instituto cuenta con un aviso de privacidad mismo que se encuentra en su página electrónica www.insp.mx en la sección: transparencia: https://www.insp.mx/transparencia-y-rendicion-de-cuentas/avisos-privacidad- insp.html.

Pregunta 3.- "Manifieste si puso a disposición de los titulares de los datos personales que fueron publicados en el SIPOT su aviso de privacidad y en caso de ser afirmativa la respuesta a través de que medio". (Sic)

Respuesta: El aviso de privacidad se puso a disposición mediante la página institucional www.lnsp.mx en la sección: transparencia https://www.insp. mx/transparencia-y-rendición-decuentas/avisos-privacidad-insp.html.

Pregunta 4.- "En el caso específico de los números de cuenta interbancarios y de cheques que refirió fueron publicados indique si recabó el consentimiento de sus titulares de manera expresa para efecto de que fueran publicados en el SIPOT". (Sic)

Respuesta: Realizando una búsqueda exhaustiva en archivos del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento del INSP, se localizó escrito emitido por el proveedor "EL MUNDO ES TUYO, SA DE C.V." en donde manifestó que el número localizado en las facturas 1110001118 se utiliza para identificar la cuenta que manejan internamente los datos del cliente, por lo que no corresponde un dato sensible relativo a una cuenta bancaria o clabe interbancaria tal como se aprecia en el escrito del proveedor mencionado que anexo al presente.

Pregunta 5.- "Mencione respecto a cada dato: RFC, domicilio y número de cuenta interbancario y de cheques que obraban en los comprobantes y facturas publicados quienes son sus titulares; es decir, servidores públicos, proveedores o terceros, personas físicas o morales, u otros". (Sic)

Respuesta: En lo que corresponde a la información de los viáticos menores a 24 horas, así como la comprobación de comisión global de trabajo de campo, corresponden a Servidores Públicos del INSP el cual los formatos utilizados contienen nombre del Servidor Público y RFC, mismos que fueron valorados para que no considerarán datos personales, por lo que se realizó la versión pública y fue cargada nuevamente en la Plataforma Nacional de Transparencia,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

dicha sustitución por parte de este Instituto Nacional de Salud Pública fue hecha del conocimiento del INAI el pasado 5 de diciembre de 2018 mediante oficio No. DAF/1905/2018.

Asimismo, de los demás Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI y/o factura) que se cuentan corresponden a personas físicas y personas morales con actividades empresariales, mismos que fueron valorados para no considerar datos personales, en el caso de haber incluido datos personales se realizó una versión pública el cual fue cargada nuevamente en la Plataforma Nacional de Transparencia el pasado 5 de diciembre de 2018 mediante oficio No. DAF/1905/2018, dicha sustitución fue hecha del conocimiento del INAI, los comprobantes corresponden principalmente a gastos por: alimentación, hospedaje, servicio de transporte terrestre y aéreo.

Pregunta 6.- "Indique la unidad(es) administrativa(s) qué cargó, actualizó y publicó la información contenida en el SIPOT de la Plataforma nacional de Transparencia, relativa al cumplimiento de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información". (Sic)

Respuesta: La Unidad Administrativa que carga, actualiza y publica la información contenida en el SIPOT corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, que a su vez se apoya en la Subdirección de Recursos Financieros (a cargo de Recursos Fiscales y Propios) y la Subdirección de Proyectos (a cargo de los Recursos de Terceros).

Pregunta 7.- "Explique el proceso para la publicación de la información que en su momento se publicó en el SIPOT en cumplimiento a la citada fracción, debiendo remitir en su integridad el manual o lineamiento respectivos que lo documenten". (Sic)

Respuesta: El proceso que se siguió para la publicación de la información en el SIPOT se hizo conforme al siguiente acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 denominado:

"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA REALIZADA POR LOS ORGANISMOS GARANTES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; ASIMISMO SE MODIFICAN LAS DIRECTRICES DEL



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN A LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA."

Pregunta 8.- "Manifieste lo que a su derecho convengan y proporcione la información adicional que consideré necesaria para el desahogo de la verificación en curso". (Sic)

Respuesta: Se hace del conocimiento que la información cargada en el Plataforma Nacional de Transparencia de la información del 2015-2017 se hizo de buena fe para cumplir con la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin que hubiera dolo en dicha carga.

Derivado de lo anterior, privilegiando el apego a las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública y en subsanar la información publicada por parte del Instituto Nacional de Salud Pública, se tome para su consideración y revisión.

[...]

El sujeto obligado adjuntó a su oficio número DAF/0449/2019, copia simple de un escrito libre del primero de marzo de dos mil dieciséis, signado por el administrador único de la empresa el mundo es tuyo, S.A. de C.V. dirigido al INSP, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Yo [...] en mi carácter de administrador Único de la empresa El Mundo es Tuyo, S.A. de C.V., y proveedor del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), manifiesto que conozco el aviso de privacidad respecto al uso de los datos personales con el que actúa el INSP desde el 6 de julio de 2015 de conformidad con los establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo, manifiesto que toda la información que se encuentra contenida en las facturas que son emitidas al INSP cuentan con el consentimiento de la empresa El Mundo es Tuyo, S.A. de C.V. para que las mismas puedan ser utilizadas con los fines de: consulta de información, para ser exhibidas, en los procesos de revisión de las agencias financiadoras, así como se maneja el número de cuenta en las facturas 1110001118 se utiliza para identificar la cuenta que manejamos internamente en la Agencia de viajes para identificar los datos del cliente,

1



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Persopales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

organismos fiscalizadores, así como para su exhibición en cumplimiento del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El presente consentimiento se realiza en apego a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

I...J

- 25. El once de marzo de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones I, IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó tener por recibido el oficio número DAF/0449/2019 y su anexo, descritos en el antecedente que precede, integrarlos al expediente, a efecto de que se realizara el análisis y verificación de su contenido, dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a esa Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.
- 26. El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la directora de investigación y verificación del sector público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, adscrita a la Secretaría de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió un acta circunstanciada de la verificación del contenido de la página electrónica del sujeto obligado en la que se revisaron sus avisos de privacidad, en términos de los artículos 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147, 148 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el 182 y 185 de los Lineamentos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en la que se advirtió lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

[...]

# Avisos de privacidad

- Aviso de Privacidad Integral para personal del INSP
- Aviso de Privacidad Simplificado para personal del INSP.
- Aviso de Privacidad Integral para proveedores del INSP.
- Aviso de Privacidad Simplificado para proveedores del INSP.

Crezdo: Mernés, 22 menzo 2019 00 00 Únima actualización: Mernés, 22 de marzo de 2019 a las 18:38 por Weomaster INSP

Ahora bien, al ingresar en el apartado denominado Aviso de privacidad Integral para personal del INSP, se advierte lo siguiente: ------

1



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA PROTECCIÓN DE DE DATOS **PERSONALES** 

DIRECCIÓN **GENERAL** DE EVALUACIÓN. INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019





AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PARA PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

El Instituto Nacional de Salud Pública INSP, con domicilio en Avenida Universidad, No. 695, Col. Santa Marta Ahwacalillán, Cuernavaca, C.P. 62100, Morelos, es el responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione toda persona que preste sus servicios como sevidor público e persona fisica profesional contratada bejo el régimen de honourios asimilados a sularios, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y la domás normatividad que resulte aplicable.

#### ¿Qué datos personales se recaban y para qué finalidad?

Los datos personales recabados serán tralados con la finelidad de integrar el expediente único de personal, acreditar su identidad, localización, realizar trámitos administrativos y fiscales, cubrir perfil de puesto, pagar remuneraciones y presticiones, esignar y comprobar viáticos y pasajos nacionales e internacionales, integrar pólizas contribles con la documentación comprobatoria del gasto del Instituto, ser asegurado y designar beneficiarios del seguro de vida Institucional, del Seguro de Gastos Médicos Mayeres, para incorporar, renunciar o modificar el seguro de separación Individualizado, para control de asistencia y otorgar prestaciones de seguridad social, econômicas y de salud; y programar acciones de capacitación.

Para las finalidades anteriores, se tratarán los siguientes dates personales:

Datos de Identificación: Nombre complete; nacionalidad; fotografía; estado civil: sexo; rubrica y/o firma autógrafía; Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clavo Unica de Registro de Población (CURP); Cedula profesional, los dales contenidos en la Credencial de elector; Cartilla Militar; Pasaporto; Licencia de Conducir; número de seguridad social y los datos contenidos en Actas expedidas por el Registro Civil del titulor y sus beneficiarios (nacimiento, adopción, matrimonio y defunción).

Datos de Contacto: Demicilio y datos en comprebantes de domição; números telefánicos, y correo(s) electrónico(s).

Datos laborales: Clave de número de empleado; clave del puesto; tipo de personal; cargo o nombramiento asignado; filvel del puesto en la estructura ergánica; fecha de alta en el cargo, referencias internios; remuneración bruta y neta; y, en su caso, honorarios; gastos de viáticos y datos contenidos en facturas y tickets de comprobación de éstos.

Datos académicos: Promedio; calificaciones; tipo de exémenes (ordinario/extraordinario), y número de cuenta, matricula, expediente o bolota.

Datos patrimontales o financieros: Número de cuenta; tipo de cuenta; número de tarjeta bancaria; número de cliente; CLASE bancaria; número de monedero electrónico; número de membresía de puntos; datos del manejo de cuento (comisiones intereses, pages); datos de beneficiarios, actividad económica y régimen fiscal en cédulas del RFC.

Datos blomótricos: Huella dacidar.

Códigos que a través de la tecnologia llevan a datos personales: Código QR: Gódigo de barras, Código OCR, cadenas y sellos digitales, vinculos electrónicos,

Adicionalmente, se informa que se solicitarán los siguientes datos personales que sen considerados sonsibles:

Datos de salud (sólo en casos específicos).

Fundamento para ol tratamiento de datos personales. El INSP tratará los datos personales en los enfeciones (IINSP tratará los datos personales entos señalados con fundamento en lo dispuesto en los artícules 70 fracciones (VII. VIII. IX. XI y XVII. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diano Oficial de la Federación (DOF) el 4 de mayo de 2015; 17. 21. fracciones XX y XXIV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, última reforma publicada en el DOF el 27 de enero de 2015; 30, fracciones IV. V. IV. IVI. VII y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Necional de Salud Pública, última reforma publicada en DOF el 02 de octubre de 2018.



· INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE **DATOS PERSONALES** 

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE **DATOS PERSONALES** 

DIRECCIÓN GENERAL. DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

¿Dónde puedo ejercer mis derechos de acceso y corrección de dates personales?
Unido podrá ejercer sus derechos do acceso, recificación, cancelación u oposición de sus dates personales (derechos ARCO) directamente ante in Unidad de Transparencia de este institute, ubicada en Avenda Universidad, No 655 segundo piso, cubiculo 207 del edificio principal de gobierno, Col. Santa Maria Ahusentidan, Cuernavaca.
C.P. 62100, Morelos, con número telefónico 3203000, est. 1106, o bien, a través de la Plataforna Nacional de Transparencia (hijos //www.insp.my/contacto/politica-de-privacedad-y-maneio-de-detos-personales.him!) o en el correo electrónico unidad.transparencia@hisp.mis

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos detechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada e comunicarse

#### Transferencia de Datos

Sa hace de su concelhigato que al INSP, adicionat a las transferencias que realiza y que no requieren de su consentimiento, podrá llavar a cabe la transferencia de sus dates personales que a continuación se indican:

	Torcuros	Finalidad			
Institu	uciones de Segures	Para ser asegurado y designar beneficianos del seguro de vida institucional			

Para estas transferencias requerimes de su consentimiento, per le que, si no desen que sus dates personales sean transferidos para alguna o todas los finalidades señaladas, podrá manifestario al momente en que se le pengan a disposición foe formatos respectivos para cada una de estas finalidades, de la institución de seguros que

En complimiento de la dispuesto por el articulo articules 70, fracciones VII, VIII, IX, XI y XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015, se harán públicos los datos personales para cumplir con las obligaciones de transparencia comunes que mirca la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; como son: nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número taleitánico, demicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, remuneración bruta y nels; gatos de representación y válicas, así como el objeto e informe de comisión correspondente; las contrataciones de servicios profesionales por honotarios, señituando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios de contratación, el monto de los honorarios y el periodo de contratación: e información curricular, desde el nivel de julie de departamento o equivalente, hasta el futilist del autoro públicario. taular del sujeto obligado.

Cambios al aviso de privacidad En cuso de que exista un cambio de este avise de privacidad, le haremes de su conocimiente a través del pertal del INSP

Al ingresar en el apartado denominado Aviso de privacidad Simplificado para personal del INSP, se advierte lo siguiente: -





INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019





AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO PARA PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

El Instituto Nacional de Salud Pública INSP es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Los datos personales recabados serán tratados con la finalidad de integrar el expediente único de personal, acreditar su identidad, localización, realizar trámites administrativos y fiscales, cubrir perfil de puesto, pagar remuneraciones y prestaciones, asignar y comprobar viáticos y pasajos nacionales e internacionales, integrar pólizas contables con la documentación comprobatoria del gasto del Instituto, ser asegurado y designar beneficiarios del seguro de vida Institucional, del Seguro de Gastos Médicos Mayores, pará incorporar, renunciar o modificar el seguro de separación individualizado, para control de aspaciación y oforgar prestaciones de seguridad social, económicas y de salud; y programar acciones de capacitación.

Sa tipo do su conocimiento que al INSP, adicional a las transferencias que realiza y que no requieren de su consentimiento, podrá Egyar a cabo la transferencia de sus dates personales que a continuación se indican:

Torcoros	Finalidad
Instituciones de Seguros	Para ser asegurado y designar beneaciarios del seguro de vida institucional

Para estas transferencias requetimos de su consentimiento, por lo que, si no desea que sus datos personales sean transferidos para alguna o todas las finalidades señaladas, podrá manifestario al momento en que se le pongan a disposición los formates respectivos para cada una de estas finalidades, de la institución de seguros que corresponda.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo artículos 70, fracciones VII. VIII, IX, XI y XVII. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015, se harán públicos los datos personales para cumplir con les obligaciones de transparencia comunes que merca la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; como son: nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, demicillo para recibir cerrespondencia, y dirección de conteo electrónico eficiales; remuneración bruta y neta; gastos de representación y viducos, así como el objeto el informe de comisión correspondente; las contrataciones de servicios profesionales per honorarios, señalando los nombres de los presidencias de servicios, los servicios contratados, el mente de los tenorarios y el portede de contratación, el información cumcular, desde el nivel de jete de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado.

#### Cambios al aviso de privacidad

En caso de que exista un cambio de este aviso de privacidad, lo haremos de su conocimiento a través del portal del INSP,

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica; <a href="https://www.insp.mx/transparencia-y-rendicion-de-cujentas/avisos-privacidad-insp.html">https://www.insp.mx/transparencia-y-rendicion-de-cujentas/avisos-privacidad-insp.html</a> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Instituto, ubicada en Avenida Universidad, No. 655 segundo piso, del edificio principal de gabierno, Col. Santa Martia Ahuacalillán, Cuernavaca, C.P. 62100, Morelos, directamente en la oficina de la Dirección de Administración y Finanzas.

Por otra parte al ingresar en el apartado denominado Aviso de privacidad Integral para proveedores del INSP, se advierte lo siguiente:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019







AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PARA PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y PAGO A PROVEEDORES

El Instituto Nacional de Salud Pública INSP, con domicilio en Avenida Universidad, No. 655, Col. Santa María Ahuacatilián. Cuernavaca, C.P. 62100, Morelos, es el responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione toda persona que participe en los procedimientos de contratación, suscriba contratos y/o pedidos, así como en el procedimiento de pago a proveedores, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad que resulte aplicable.

¿Quó datos personales se recaban y para qué finalidad?

Para llevar a cabo las finalidades descritas en et presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales: Persona Física; Nombre completo, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico, registro federal de contribuyentes, firma autógrafa, número de cuenta bancaria y clabe bancaria.

Datos del representante legal o apoderado del proveeder: nombre complete, información contenida en la identificación oficial y en la documentación que presente para acreditar su personalidad, firma autógrafa y datos de contacto.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en los expedientes contables que se ubicarán en los archivos de las Dirección de Administración y Finanzas, adscritas a la Dirección General de Administración, dicha Información tiene por objeto integrar la proposición al procedimiento de contratación, la elaboración del contrato y/o pedido, las pólizas contables con la documentación comprobatoria del gasto del Instituto; así como las obligaciones de transparencia comunes que marca la Loy General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, on su artículo 70, fracción fracciones IX, XXVII, XXVIII y XXXIII, que serán considerados para su publicación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Fundamento para el tratamiento de datos personales

El INSP tratará los datos personales antes señalados con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, 68 y 70 fracciones IX, XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 4 de mayo de 2015, 17, 21, fracciones XX y XXIV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, última reforma publicada en el DOF el 27 de enero de 2017.



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

Así como en las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, última reforma publicada en el DOF el 14 de diciembre de 2017.

¿Dóndo puedo ejercer mis derechos de acceso y corrección de datos personales?

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación e oposición de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, ublicada en Avenida Universidad. No. 655 segundo piso, cubículo 207 del edificio principal de geóriemo, Col. Santa María Ahuacatitlán, Cuernavaca, C.P. 62100, Morelos, con número telefónico 3293000, ext. 1106, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<a href="https://www.insp.mx/contacto/politica-do-privacidad-y-manejo-de-datos-personales.html">https://www.insp.mx/contacto/politica-do-privacidad-y-manejo-de-datos-personales.html</a>) o en el correo electrónico unidad,transparencia@insp.mx

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse.

#### Transferencia de Dates

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquélias que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estón debidamento fundados y molivados.

# Cambios al aviso de privacidad

En caso de que exista un cambio de este aviso de privacidad, lo haremos de su conocimiento a través del portal del INSP.

Al ingresar en el apartado denominado Aviso de privacidad Simplificado para proveedores del INSP, se advierte lo siguiente:





AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO PARA PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y PAGO A PROVEEDORES

AVISO DE PRIVACIDAD			
¿Quiónos somos?	El Instituto Nucional de Satud Pública INSP, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.		
¿Para qué fines utilizaremos aus datos personales?	Los datos personales recabados serán protegidos, incerporados y tratados en los acepedientes contables que se ubicarán en los archivos de las Dirección de Administración y Finanzas, adscritos a la Dirección General de Administración, dicha información tiene por objeto integrar la proposición al procedimiento de contratación, la elaboración del centrato y/o pedido, las pólizas contables con la decumentación comprobatoria del gasto del Instituto; así como las obligaciones de transparencia comunes que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en su artículo 70, fracción fracciones IX, XXVII. XXVIII y XXXII, que serán considerados para su publicación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.		
¿Dónde puedo consultar el aviso de privacidad integrat?	Para mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.insp.mx/transparencia-y-rendicion-de-cuentos/avisos-privacidad-insp.html		



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

De lo expuesto, es posible advertir que el sujeto obligado publicó en su página electrónica los avisos de privacidad simplificados e integrales para el personal y proveedores, el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en los dirigidos al personal estableció como finalidades: integrar el expediente único de personal, acreditar su identidad, localización, realizar trámites administrativos y fiscales, pagar remuneraciones y prestaciones, asignar y comprobar viáticos y pasajes nacionales e internacionales, integrar pólizas contables con la documentación comprobatoria del gasto del Instituto, ser asegurado y designar beneficiarios del seguro de vida institucional, del Seguro de Gastos Médicos Mayores, para incorporar, renunciar o modificar el seguro de separación individualizado, para control de asistencia y otorgar prestaciones de seguridad social, económicas y de salud y para programar acciones de capacitación. En los avisos dirigidos a proveedores se establecieron como finalidades: los datos personales serán incorporados y tratados en los expedientes contables que se ubicarán en los archivos de las Dirección de Administración y Finanzas, adscritas a la Dirección General de Administración, dicha información tiene por objeto integrar la proposición al procedimiento de contratación, la elaboración del contrato y/o pedido, las pólizas contables con la documentación comprobatoria del gasto del Instituto; así como las obligaciones de transparencia comunes que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 70, fracción fracciones IX, XXVII, XXVIII y XXXII, que serán considerados para su publicación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

[...]

- 27. El primero de abril de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones I, IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó tener por recibida el acta circunstanciada del veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, suscrita por la directora de investigación y verificación del sector público, adscrita a esta Dirección General, en la que se hizo constar el contenido de la página electrónica https://www.insp.mx/transparencia-y-rendicion-de-cuentas/avisos-privacidad-insp.html.
- 28. El nueve de abril de dos mil diecinueve, la directora de investigación y verificación del sector público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAL3S.07.01-001/2019

Verificación del Sector Público, adscrita a la Secretaría de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió una constancia sobre el contenido de la información cargada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento del artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incluyendo los hipervínculos a las facturas o comprobantes, en términos de los artículos 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147, 148 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el 182 y 185 de los Lineamentos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en la que se advirtió lo siguiente:

I...I

El nueve de abril de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas, se realizó una búsqueda con el navegador de internet Google Chrome, utilizando el motor de búsqueda de Google, con el texto "Plataforma Nacional de Transparencia consulta por sujeto obligado", obteniendo diversos resultados, entre ellos, el primero que hace referencia al sitio <a href="https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultapublica.xhtml#inicio">https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultapublica.xhtml#inicio</a>.







INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

Al seleccionar el rubro Federación en la pestaña denominada Estado o Federación, se observa que contiene el listado de instituciones por orden alfabético.

ing.	j.	INFORMACIÓN PÚBLICA
Selecciona la institución de	la cual quieres consultar Info	omation
Estado o Federación	Federación	· • •
(nstitución	, ,	
Listado de institucion	ies	
Δ		
R		

Estado o Federación
Federacion A
Institución
Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
Ejercicio
2015 - 2017

Posteriormente se seleccionó el recuadro relativo a gastos en comisiones oficiales:



1



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

•	Se seleccionó el formato correspondiente a Gastos por conceptos de viáticos, tras
	lo que se desplegaron 9,739 registros (correspondientes a información 2015-2017
	articulo 70 fracción IX gastos por conceptos de viáticos):

-		
Select	enna e <sup>u f</sup> ormulti	
٥	Gastos por conceptos	de visitos
O	Gastos de Representac	olón ( )
institu	dón	myte to haven site which had a public subsets
Ley		trey General de Teatriquirer tray Access as a controlled in C. F. C. C. G.
Articu	o	·.
Fracci	tn	•
Penod	lo de actualización	tion is real
til per	oou es el que sumfarma	nuscue ésta e trigulars debe pes na reces pulhoadu e sta PNE es el correspondiente à Trimestressis décladay i de latin estilussis i Helis surfici La correction debe pes na reces pulhoadu e sta PNE es el correspondiente à Trimestressis décladay i de latin est un sur l'Helis surfic
untdyja	un fittos de busqueda p	sara acolar tu consulte
tros d	e busqueda 🗸	

Se encontraror 9739 resultados, da ou en O para ver el detaile

OESCARCAR (

- Al seleccionar la opción denominada descarga se aprecia que pueden descargarse los archivos en Excel o en CSV, además de que permite el envlo a un correo electrónico, una vez descargado el archivo en formato Excel es posible consultar la siguiente información: ejercicio, periodo que se informa, tipo de integrante del sujeto obligado, clave o nivel del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, nombre del servidor público, primer apellido del servidor público, segundo apellido del servidor público, denominación del encargo o comisión, tipo de viaje, número de personas acompañantes, importe ejercido por el total de los acompañantes, país origen, estado origen, ciudad origen, país destino, estado destino, ciudad destino, motivo del encargo o comisión, salida del encargo o comisión, regreso del encargo o comisión, importe ejercido por partida y concepto de viático, importe total ejercido erogado, importe total de gastos no erogados, fecha de entrega del informe de la comisión, hipervínculo al informe de la comisión o encargo, hipervínculo a las facturas o comprobantes, hipervínculo a la normatividad reguladora de gastos, fecha de validación, área responsable de información, año, fecha de actualización y nota.
- Al seleccionar en el formato Excel la pestaña denominada tabla 203587, se advierte que por cada una de las claves obra un hipervinculo a las facturas o comprobantes:



R.F.C.

Teste de origen

Nombre

extracto

1 MARIA DEL PILAR LIMERVA ROMERO ALVARE 1764: Gestos para eperatóvas y trabajos de campo en 1440

de

la

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S,07,01-001/2019

ID	Hipervinculo a La	s Facturas O Comprobantes
401883097	http://transparencia.insp.mx/2017/IX/10845_COM	164588_37602_379.pdf
se elaboraron RFC, domicilio continuación	http://transparencia.insp.mx/2017/IX/10846_COM- procedió a la revisión aleatoria de los registros, versiones públicas de las facturas y comprobar o y número de cuenta interbancaria o de ch a manera ejemplificativ encia.insp.mx/2018/IX/16975_COM162974_37	tras lo que se constató que ntes en donde se eliminaro eques, como se aprecia a a el vínculo
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA UNIVERSIDAD ESS SAVITA MARÍA AHMACATITIAM, CERR LOS PUXOS Y CAMINERA C.P. 63100 CUERNAVACA, MORELOS, MÉXICO R.F.C. INS870126-4P2	Responsable del registro: AUSALINAS ARLETTE MEJA CALDIAS Fecha de registro: 020018 Fecha de Impresión: 11/08/16 COM16-2974
	SOLICITUD de Comisión Global de Trabajo de	
Proyecto: CIS Centro: CIS		ANO ES

Tarifa

Diaria (\$)

350.00

Sin embargo, siguen visibles nombres de terceros. A manera de ejemplo se reproduce

información

http://transparencia.insp.mx/2017/III/10449\_BA1700055\_37104\_505.pdf;

Forma de

Pago

8,050:00 Transferencia

localizada

Importe (\$)

Cuenta

Bancaria/CLABE

Teste de origen

Banco

vinculo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019



De todo lo expuesto, es posible advertir que en la información publicada por parte del Instituto Nacional de Salud Pública en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento del artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fecha de emisión de la presente constancia, obran datos personales tales como nombres de terceros.

I...J

29. El diez de abril de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones I, IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó tener por recibida el acta circunstanciada del nueve de abril de dos mil diecinueve, suscrita por la directora de investigación y verificación del sector público, adscrita a esta Dirección General, en la





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

que se hizo constar el contenido de la página electrónica https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio.

En razón de los antecedentes expuestos y analizadas las documentales que obran en el expediente de investigación previa respectivo, se tienen las siguientes consideraciones:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de verificación conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 9, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147, fracción I, 149 y 150, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo³, 1, 2, 3, fracciones VIII y XII, 5, fracción I, VI y X, letra q, 6, 7, 8, 9, 10, 12, fracciones I, XXXV y XXXVI, 18, fracción VII, XIV y XV, 28, fracciones XIII y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como, 181, 183, 200, 212, 213 y 214 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público⁴.

**SEGUNDO.** En primer término, debe señalarse que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados del ámbito federal, teniendo el carácter de responsables del tratamiento de los datos personales que posean:

[...]

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, última reforma publicada el veintislete de agosto de dos mil dieciocho.

De aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de lo dispuesto en su artículo 9 y 195, fracción I de los Lineamentos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
 Publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

I...J

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y <u>organismo</u> de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]

XXVIII. Responsable: Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales.

I...J

De los artículos transcritos, se desprende que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es de orden público y de observancia general en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.

Asimismo, se desprende que son sujetos obligados por la Ley General citada, del ámbito federal, estatal y municipal; cualquier autoridad, entidad, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos que den tratamiento a datos personales.

En este sentido, del análisis de las constancias que se remitieron para dar vista a esta Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, de las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

que se desprenden hechos atribuibles al INSP, a efecto de determinar si la Ley General es de observancia para éste y si debe ser considerado sujeto obligado de la misma, resulta necesario señalar que se trata de un organismo descentralizado, cuyo marco normativo de actuación se establece a partir de los siguientes preceptos:

El Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Salud Pública<sup>5</sup> precisa lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO 1. El Instituto Nacional de Salud Pública es un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado en el sector salud, cuyo objetivo principal es contribuir al desarrollo pleno y sano de todos los miembros de la sociedad. Este organismo coadyuva a mejorar las condiciones de salud de la población, disminuir la inequidad existente en el acceso a la salud y mejorar el funcionamiento de los servicios de salud mediante la generación, la divulgación y la aplicación del conocimiento y formación de recursos humanos de alto nivel en el campo interdisciplinario de la salud pública.

El Instituto Nacional de Salud Pública conforme a los dispuesto por los artículos 37, 38 y 41, fracciones IV y V, de la Ley de los Instituto Nacionales de Salud, desarrolla investigación básica y aplicada que tiene como propósito contribuir al avance del conocimiento científico, así como a la satisfacción de las necesidades de salud del país, mediante el desarrollo científico y tecnológico, en áreas biomédicas, clínicas, sociomédicas y epidemiológicas. En la elaboración de su programa de investigación, el Instituto considera los lineamientos programáticos y presupuestales que al efecto establezca el Ejecutivo Federal en estas materias. Dicha investigación puede llevarse a cabo con recursos de terceros, los que en ningún caso formarán parte del patrimonio del Instituto, y sólo estarán bajo la administración del mismo para el fin convenido; recursos que pueden ser gestionados por los propios investigadores y cuyos proyectos de investigación pueden ser presentados para su aprobación ante el Instituto en cualquier tiempo.

[...]

De la normativa en cita, se advierte que el INSP es un organismo descentralizado de la administración pública federal con personalidad jurídica y patrimonio propio agrupado en

<sup>5</sup> Disponible para consulta en: https://www.insp.mx/images/stories/INSP/Docs/normateca/181002 Estatuto Organico INSP.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

el sector salud, por lo que está constreñido al ámbito de aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y como tal debe dar cumplimiento a los principios, deberes y obligaciones que en ella se establecen.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley General Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y, como responsable de la observancia de esta Ley General, el INSP tiene la capacidad de dar tratamiento a los datos personales que recaba o detenta y la consecuente obligación de proteger los mismos, de acuerdo a los principios, deberes y términos que se fijan en la Ley y la normatividad que deriva de ella; en consecuencia, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales está en posibilidad de conocer el presente asunto y determinar lo conducente de acuerdo a las disposiciones aplicables en la ley referida.

TERCERO. Ahora bien, con base en los antecedentes que originaron el expediente de investigación previa INAI.3S.08.01-097/2018, es preciso señalar que, mediante oficio número INAI/SA/DGEPPOED/1194/18, del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, el director general de enlace con partidos políticos, organismos electorales y descentralizados de este Instituto dio vista a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público y remitió copia certificada del expediente del procedimiento de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia número DIT 0370/2018, por lo que resultó procedente de oficio, dar inicio al procedimiento de investigación previa en contra del INSP, respecto a la divulgación de datos personales como son nombres de terceros, RFC, domicilio y número de cuenta interbancaria o de cheques a través de facturas y comprobantes contenidos en los hipervínculos publicados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), relativos a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, previo al análisis de lo descrito, se estima necesario citar el procedimiento de verificación establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, lo dispuesto en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los siguientes





INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

### términos:

[...]

# Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 146. El Instituto y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de esta.

# Articulo 147. La verificación podrá iniciarse:

I. De oficio cuando el Instituto o los Organismos garantes cuenten con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes, o [...]

Previo a la verificación respectiva, el Instituto o los Organismos garantes podrán desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

[...]

Artículo 149. La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte del Instituto o de los Organismos garantes, la cual tiene por objeto requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.
[...]

Artículo 150. El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto o los Organismos garantes, en la cual, se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.
[...]

#### Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público

Artículo 181. De conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley General, el Instituto a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente,



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento y los presente Lineamientos generales.
[...]

# Capítulo III Del procedimiento de verificación

Artículo 200. El procedimiento de verificación se podrá iniciar: [...]

II. Derivado de una investigación previa.

Artículo 201. El procedimiento de verificación iniciará con la emisión del acuerdo de inicio a que hace referencia el artículo 198, fracción II de los Lineamientos generales, el cual constituye una orden escrita que funda y motiva la procedencia de la actuación por parte del Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, y tiene por objeto establecer las bases para requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.

El acuerdo de inicio del procedimiento de verificación podrá ser emitido por el Pleno del Instituto, o bien, por las unidades administrativas del Instituto competentes de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico vigente al momento de emitirse el acuerdo a que se refiere el presente artículo.
[...]

Artículo 204. El procedimiento de verificación se sustanciará de la siguiente manera:

- I. Requerimientos de información: el Instituto deberá emitir los oficios correspondientes dirigidos el responsable o a cualquier tercero para que, en un plazo máximo de cinco días, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación, realice lo siguiente:
  - a) Presente las pruebas que considere pertinentes sobre el tratamiento que brinda a los datos personales, y
  - Manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos materia de la verificación y el procedimiento instaurado en su contra, y/o



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

II. Visitas de verificación: el Instituto deberá realizar aquéllas que sean necesarias en las oficinas o instalaciones del responsable o, en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales o se realice el tratamiento de los datos personales objeto del procedimiento de verificación, teniendo una duración máxima de cinco días hábiles cada una, con la finalidad de que se allegue de la documentación e información necesaria sobre el tratamiento que el responsable lleve a cabo.

El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de un procedimiento de verificación, a sus bases de datos personales o tratamientos de éstos, no podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

Artículo 213. El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el acuerdo de inicio respectivo, en términos del artículo 149, párrafo tercero, de la Ley General, el cual no podrá ser prorrogable.

[...]

De la normativa transcrita, se desprende que:

- El Instituto, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- La verificación podrá iniciarse de oficio cuando el Instituto cuente con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes.
- Previo a la verificación, podrán desarrollarse investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.
- La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación del Instituto.
- El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la cual se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable.
- El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el acuerdo de inicio respectivo.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

En esa tesitura, no debe pasar desapercibido que, tal y como se estableció en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación emitido el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público acordó el inicio de una investigación previa de oficio, a efecto de allegarse de elementos suficientes para dilucidar sobre los hechos señalados.

En este sentido, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público durante la investigación previa llevó a cabo diversas diligencias, entre las que se destacan las siguientes:

El director general de evaluación, investigación y verificación del sector público de este Instituto con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, emitió un acuerdo y tuvo por recibida la constancia de la verificación del contenido de la página electrónica <a href="https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/">https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/</a>, del veintidos del mismo mes y año, emitida por el director de investigación y verificación del sector público, de la que se desprendió lo siguiente:

- Al ingresar los datos relativos a: entidad federativa, tipo de sujeto obligado, sujeto obligado, ley, periodo, artículo y formato, seleccionando la opción de realizar consulta se desplegaron 9,739 registros correspondientes a información de 2015-2017 correspondientes al artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, gastos por conceptos de viáticos.
- Se descargó un Excel que contenía los rubros siguientes: área de adscripción, nombre del servidor público, primer apellido del servidor público, segundo apellido del servidor público, denominación del encargo o comisión, tipo de viaje, número de personas acompañantes, importe ejercido por el total de los acompañantes, país origen, estado origen, ciudad origen, país destino, estado destino, ciudad destino, motivo del encargo o comisión, salida del encargo o comisión, regreso del encargo o comisión, importe ejercido por partida y concepto de viático, importe total ejercido erogado, importe total de gastos no erogados, fecha de entrega del informe de la comisión, hipervínculo al informe de la comisión o encargo, hipervínculo a las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

facturas o comprobantes, hipervínculo a la normatividad reguladora de gastos, fecha de validación, área responsable de información, año, fecha de actualización y nota.

- La pestaña denominada tabla 203587 contenía hipervinculos a las facturas o comprobantes.
- Al ingresar a los hipervínculos se observó que contenían datos personales como nombre de terceros, RFC, domicilio y número de cuenta interbancario y de cheques.

Asimismo, mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/DIVSP/003/2018, del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Investigación y Verificación del Sector Público le requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados al INSP, de cuyo desahogo a cada punto solicitado, se desprende sustancialmente lo siguiente:

- Que la información subida por el sujeto obligado a la PNT, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre los años de 2015 a 2017 consta de 9742 archivos PDF que contienen facturas que amparan el ejercicio de los recursos de viáticos entregados a servidores públicos provenientes tanto de recursos fiscales, propios y de terceros para la elaboración de proyectos de investigación.
- Que los documentos que fueron cargados en la PNT, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se aprecian datos personales son los siguientes:

Documentales con datos personales	2015 .	2016	2017	TOTALES
Comprobaciones de viáticos financiados con recursos de terceros (facturas con datos personales como el RFC y el domicilio fiscal de una	356	239	175	770





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE; [NAI.3S.07.01-001/2019

persona física y cuenta interbancaría o de cheques)				
Viáticos menores a 24 horas que incluyen el RFC del personal comisionado.	1,986	1,979	1,220	5,185
Comprobaciones de viáticos de recursos fiscales y propios (facturas con datos personales como el RFC y el domicilio fiscal de una persona fisica y cuenta interbancaria o de cheques)	422	551	299	1272
			Sumas	7,227

- Que el 53% de las documentales que fueron cargadas a la PNT se componen de "Autorizaciones de comisión" correspondientes a los viáticos menores de 24 horas y contienen los siguientes datos de identificación: nombre del servidor público, RFC, nombramiento, departamento, adscripción y clave presupuestal, en los demás casos se trata de información contenida en las facturas y comprobantes fiscales digitales con: RFC de personas físicas, direcciones y cuentas bancarias.
- Que los formatos de autorización de comisión se generan desde el sistema informático del sujeto obligado, por lo que los datos personales de las personas comisionadas contenidos en ellos se obtienen de la base interna del sistema y son obtenidos con un mínimo de 24 horas previas a la comisión.
- Que la finalidad por la que se obtienen las facturas y los comprobantes fiscales digitales por internet es para entregar los recursos previos a la comisión y en su caso realizar los reembolsos al personal administrativo que es comisionado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

- Que las razones por las que se cargaron en la PNT las documentales de mérito fue para dar cumplimiento a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión.
- Que las documentales cargadas en la PNT para el periodo 2015-2017 no contaban con una versión pública, por lo que se bajaron 9742 documentales que se detectó contaban con datos personales para proceder a realizar su versión publica (4,557 versiones públicas de comprobantes digitales y 5,185 versiones de autorizaciones internas).
- Que la información que se testó fue el RFC, el domicilio fiscal y la clave interbancaria al ser datos personales y que las versiones públicas fueron aprobadas por su Comité de Transparencia el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.
- Que no divulgó datos personales, sino que en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, por un error involuntario, algunas de las documentales puestas a disposición del público, se cargaron en la PNT sin contar con una versión publica de las mismas.

Posteriormente, mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/687/18, del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se requirió nuevamente al INSP información relacionada con los hechos denunciados, cuya respuesta se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, el diez de enero de dos mil diecinueve, de la cual se desprende que remitió en atención a cada punto requerido:

 Comprobante de procesamiento del SIPOT de la PNT, de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del INSP, con fecha de registro del tres de diciembre de dos mil dieciocho, con estatus terminado y tipo de operación: eliminar información.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

- 16 acuses relativos a la baja vía formulario web respecto a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del INSP, con fecha de baja del treinta de noviembre de dos mil dieciocho.
- Acta de la duodécima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del INSP, del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales relativos a banco, número de cuenta y firma o rúbrica con fundamento en los artículos 109, 113 fracción I, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de versiones públicas de las documentales enviadas por la Subdirección de Proyectos y la Subdirección de Recursos Financieros del INSP.
- Guías de operación para el uso eficiente de los recursos financieros emitidas en mayo de dos mil trece, por la Dirección de Administración y Finanzas del INSP.
- Guías de operación para el uso eficiente de los recursos financieros emitidas en julio de dos mil diecisiete, por la Dirección de Administración y Finanzas del INSP.

A efecto de verificar la información publicada por el sujeto obligado en el SIPOT, con fecha primero de febrero del presente año se emitió una nueva constancia de verificación del contenido de la página electrónica <a href="https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/">https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/</a>, por el director de investigación y verificación del sector público, de la que se desprendió lo siguiente:

- Al ingresar los datos relativos a: entidad federativa, tipo de sujeto obligado, sujeto obligado, ley, periodo, artículo y formato, seleccionando la opción de realizar consulta se desplegaron 9,739 registros correspondientes a información de 2015-2017 correspondientes al artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, gastos por conceptos de viáticos.
- Se descargó un Excel que contenía los rubros siguientes: área de adscripción, nombre del servidor público, primer apellido del servidor público, segundo apellido





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

del servidor público, denominación del encargo o comisión, tipo de viaje, número de personas acompañantes, importe ejercido por el total de los acompañantes, país origen, estado origen, ciudad origen, país destino, estado destino, ciudad destino, motivo del encargo o comisión, salida del encargo o comisión, regreso del encargo o comisión, importe ejercido por partida y concepto de viático, importe total ejercido erogado, importe total de gastos no erogados, fecha de entrega del informe de la comisión, hipervínculo al informe de la comisión o encargo, hipervínculo a las facturas o comprobantes, hipervínculo a la normatividad reguladora de gastos, fecha de validación, área responsable de información, año, fecha de actualización y nota.

- La pestaña denominada tabla 203587 contenía hipervinculos a las facturas o comprobantes.
- Al ingresar a los hipervínculos se observó que contenían versiones públicas de las facturas o comprobantes en donde se testaron datos relativos a RFC, domicilio y número de cuenta interbancario y de cheques; sin embargo, seguían visibles nombres de terceros.

Por otra parte, de la resolución dictada en el expediente de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia identificado con la clave DIT 0370/2018, por el Pleno el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, remitida en desahogo a un requerimiento por el director general de enlace con partidos políticos, organismos electorales y descentralizados de este Instituto, se advirtieron los siguientes pronunciamientos:

- "Al revisar las facturas que se encuentran publicadas, se advierte que fueron cargadas de manera integral, sin proteger los datos personales que las mismas pudieran contener".
- "La denuncia presentada resulta PARCIALMENTE FUNDADA, ya que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción que se analizó, se encuentra la información correspondiente; sin embargo, existen facturas con datos personales".
- "Se instruye al sujeto obligado a observar lo siguiente: modificar la información y publicar la versión pública de las facturas contenidas en el criterio HipervInculo a las Facturas O Comprobantes correspondientes a la fracción IX, del artículo 70 de la Ley General formato Gastos por conceptos de viáticos".



Instituto Nacional de Teansparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

Tomando en cuenta lo anterior, el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se emitió el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación, en el que se determinó el presunto incumplimiento a los principios de licitud, consentimiento y al deber de confidencialidad, en razón de lo siguiente:

- Por lo que hace al deber de confidencialidad, derivado de que el INSP publicó datos personales consistentes en nombre de terceros, RFC, domicilio y número de cuenta interbancaria o de cheques contenidos en los comprobantes de pago y facturas visibles a través de hipervínculos incorporados en las bases de datos localizadas en el SIPOT de la PNT, correspondientes a información de 2015-2017, relativa al artículo 70 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Relativo al principio de consentimiento ya que al publicar en el SIPOT de la PNT el número de cuenta interbancario y de cheques que obraba respectivamente, en los diversos comprobantes y facturas publicados en cumplimiento al artículo 70 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública presuntamente debió contar con el consentimiento de sus titulares.
- Sobre el principio de licitud, ya que si bien el INSP tiene la obligación de publicitar los gastos por concepto de representación y viáticos en cumplimiento al artículo 70 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también debe ajustar su actuar conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y presumiblemente debió proteger los datos personales consistentes en nombre de terceros, RFC, domicilio y número de cuenta interbancario y de cheques que obraban en los comprobantes y facturas publicados.

Derivado de lo anterior, en el acuerdo de inicio de verificación se ordenó lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

- Iniciar al INSP, el procedimiento de verificación respectivo, bajo el número de expediente INAI.3S.07.01-001/2019<sup>6</sup>.
- Comisionar al personal adscrito a la Dirección General de Evaluación, Investigación
  y Verificación del Sector Público para sustanciar el procedimiento de verificación,
  de conformidad con el artículo 149 de la Ley General de Protección de Datos
  Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito de las atribuciones que
  le confiere el Estatuto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
  Información y Protección de Datos Personales.

Ahora bien, es preciso señalar que el INSP respecto a la notificación del acuerdo de inicio de verificación, en ejercicio de su garantía de audiencia, manifestó lo siguiente:

- Consultó la información que al seis de marzo de dos mil diecinueve se encontraba cargada en el SIPOT respecto al cumplimiento que dio a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, relativa a los hipervínculos de facturas y comprobantes, revisión en la que constató que no obraba información pública.
- Por lo que respecta a la información de la empresa El Mundo es Tuyo, S.A. de C.V., proveedor del INSP donde se hace visible en nombre de terceros, indicó que dicha empresa realizaría la manifestación del aviso de consentimiento de acuerdo al artículo 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En ese orden de ideas, el INSP remitió a esta Dirección General un alcance mediante el cual remitió un escrito libre del primero de marzo de dos mil diecinueve, signado por el administrador único de la empresa el mundo es tuyo, S.A. de C.V. dirigido al INSP en donde manifestó que desde el seis de junio de dos mil quince conocía el aviso de privacidad del INSP y que todas las facturas emitidas a nombre del sujeto obligado podían

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> El expediente número INAI.3S.07.01-001/2019, derivó del procedimiento de investigación previa con número de expediente INAI.3S.08.01-097/2018.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

ser utilizadas con los fines de consulta de información, para ser exhibidas en los procesos de revisión de las agencias financiadoras, organismos fiscalizadores, así como para su exhibición en cumplimiento del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de que el consentimiento se realizaba en apego a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En este sentido, esta Dirección General realizó un requerimiento de información al INSP a través del oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/126/19, de cuya respuesta se destaca los siguiente:

- Que los datos personales que trata en cada actividad y/o procedimiento, se obtienen de manera directa del titular de los datos, en este caso se deriva de una comisión oficial de los servidores públicos, por la que tiene que comprobar los recursos erogados en la comisión, obteniendo un documento impreso que puede ser Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI y/o factura) derivado de la contraprestación de servicios.
- Que la Dirección de Administración y Finanzas cuenta con un aviso de privacidad integral que se encuentra en una página electrónica el cual puede ser consultado por el personal del INSP y los proveedores.
- Que existieron algunas documentales cargadas en SIPOT sin contar con una versión pública; sin embargo, el cinco de diciembre de dos mil dieciocho se notificó a este Instituto la eliminación de dichas documentales en el sistema y la nueva actualización de las mismas integrando su versión pública en la PNT.
- Que el aviso de privacidad se puso a disposición de los titulares de los datos personales que fueron publicados en el SIPOT mediante la página institucional mx/transparencia-y-rendición-de-cuentas/avisos-privacidad-insp.html.
- Que respecto a los números de cuenta interbancarios y de cheques que fueron publicados, remitió escrito del primero de marzo de dos mil dieciséis emitido por el proveedor El mundo es tuyo, S.A de C.V. en donde manifestó que conocía el aviso de privacidad del INSP desde el seis de julio de dos mil quince y que el número localizado en las facturas 1110001118 se utilizaba para identificar la cuenta que





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

manejaban internamente en la Agencia de viajes para identificar los datos del cliente, por lo que no corresponde un dato sensible relativo a una cuenta bancaria o clabe interbancaria; asimismo, que otorgaba su consentimiento para ser exhibido en cumplimiento al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Que los titulares de los datos personales que obraban en los comprobantes de gastos correspondían a servidores públicos.
- Que los titulares de los datos personales que obraban en los comprobantes digitales por internet o facturas correspondían a personas físicas y morales.
- Que la unidad administrativa que carga, actualiza y publica la información contenida en el SIPOT era la Dirección de Administración y Finanzas, que a su vez se apoyaba en la Subdirección de Recursos Financieros y la Subdirección de Proyectos.
- Que el proceso que siguió para la publicación de la información en el SIPOT se realizó conforme a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación v estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del Conseio Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia (en adelante Lineamientos técnicos generales).
- Que la carga de información en el SIPOT se hizo de buena fe sin que haya existido dolo, para cumplir con la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de las manifestaciones anteriores, esta Dirección General procedió a revisar la página electrónica en donde el sujeto obligado señaló que se encontraban sus avisos de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

privacidad dirigidos a su personal y sus proveedores<sup>7</sup>. Así, se apreció que los avisos de privacidad de mérito fueron creados y actualizados el veintidós de marzo de dos mil diecinueve.

De los avisos dirigidos a su personal se desprendieron las siguientes finalidades:

- Integrar el expediente único de personal, acreditar su identidad y localización;
- · Realizar trámites administrativos y fiscales;
- Pagar remuneraciones y prestaciones,
- · Asignar y comprobar viáticos y pasajes nacionales e internacionales;
- Integrar pólizas contables con la documentación comprobatoria del gasto del Instituto.
- Ser asegurado y designar beneficiarios del seguro de vida institucional, del Seguro de Gastos Médicos Mayores;
- Incorporar, renunciar o modificar el seguro de separación individualizado;
- Control de asistencia:
- Otorgar prestaciones de seguridad social, económicas y de salud, y
- Programar acciones de capacitación.

De los avisos dirigidos a sus proveedores se coligieron las siguientes finalidades:

- Los datos personales serán incorporados y tratados en los expedientes contables que se ubicarán en los archivos de las Dirección de Administración y Finanzas, adscritas a la Dirección General de Administración.
- Integrar la proposición al procedimiento de contratación, la elaboración del contrato y/o pedido, las pólizas contables con la documentación comprobatoria del gasto del Instituto; Las obligaciones de transparencia comunes que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 70, fracción fracciones IX, XXVII, XXVIII y XXXII, que serán considerados para su publicación a través de la PNT.

Disponible para consulta en: <a href="https://www.insp.mx/transparencia-y-rendicion-de-cuentas/avisos-privacidad-insp.html">https://www.insp.mx/transparencia-y-rendicion-de-cuentas/avisos-privacidad-insp.html</a>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

El nueve de abril del presente año se emitió una nueva constancia de verificación del contenido de la página electrónica <a href="https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio">https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio</a>, por la directora de investigación y verificación del sector público, de la que se desprendió que al ingresar a los hipervínculos se observó que contenían versiones públicas de las facturas o comprobantes en donde se testaron datos relativos a RFC, domicilio y número de cuenta interbancario y de cheques; sin embargo, seguían visibles nombres de terceros.

De esta manera, es preciso señalar por lo que respecta al alcance y valor probatorio de los documentos que, en copia certificada, remitió el director general de enlace con partidos politicos, organismos electorales y descentralizados de este Instituto; es decir, las constancias que integran el expediente del procedimiento de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia número DIT 0370/2018 y su resolución; es preciso considerar la tesis 2a./J. 2/2016 (10a.), de Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 873 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, febrero 2016, Décima Época, de rubro y texto siguiente:

"CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. De la interpretación de los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles se advierte que, por regla general, las copias certificadas tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original, o de otra diversa copia certificada expedida por fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo y, por el contrario, la certificación carece de ese valor probatorio pleno cuando no exista certeza si el cotejo deriva de documentos originales, de diversas copias certificadas, de copias autógrafas o de copias simples. En estas condiciones, cuando la copia es compulsada por un funcionario público, ello significa que es una reproducción del original y, por tanto, hace igual fe que el documento original, siempre y cuando en la certificación se incluya esa mención para crear convicción de que efectivamente las copias corresponden a lo representado en el coteio; pues, en caso contrario, su valoración quedará al prudente arbitrio judicial. Bajo ese orden de ideas, la expresión "que corresponden a lo representado en ellas", contenida en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles implica que en la certificación, como acto jurídico material, se contenga la mención expresa de que las copias certificadas concuerdan de forma fiel y exacta con el original que se tuvo a la vista, a fin de que pueda





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

otorgársele valor probatorio pleno, en términos del citado artículo 129; pues esa exigencia se justifica por la obligación de la autoridad administrativa de generar certeza y seguridad jurídica en los actos que emite." (sic)

Así como, lo que establece la tesis 2a./J.16/2001, visible en la página 447 del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, abril 2001, Noven Época, de rubro y texto siguiente:

"COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE OTRAS DE IGUAL ÍNDOLE, CUYO COTEJO O COMPULSA ORDENÓ LA JUNTA. HACEN FE EN EL JUICIO LABORAL, YA QUE PRODUCEN CERTEZA DE QUE SU CONTENIDO COINCIDE PLENAMENTE CON SU ORIGINAL, PUES ESA CONFIABILIDAD SE LA OTORGA LA CERTIFICACIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. Las copias fotostáticas certificadas expedidas por la autoridad laboral tienen pleno valor probatorio no sólo cuando su expedición se realiza sustentándose en un documento original, sino también cuando se efectúa con apoyo en una copia certificada extendida por un funcionario público con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos documentos concuerdan en todas sus partes. Ello es así, tomando en consideración, por una parte, el principio general para la valoración de pruebas contenido en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, que consiste en que las Juntas gozan de facultades para dictar sus laudos a verdad sabida y buena fe guardada, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre la estimación de pruebas, apreciando los hechos según sus miembros lo crean debido en conciencia, pero siempre expresando las razones, motivos y fundamentaciones lógicas, esto es, sin llegar a conclusiones dogmáticas; y, por la otra, que la referencia que hace el artículo 798 de la ley de la materia en el sentido de que cuando se ofrezca como medio de prueba un documento privado consistente en copia simple o fotostática se podrá solicitar, en caso de ser objetado, la compulsa o cotejo con el original, de modo alguno constituye un obstáculo para que dicha compulsa pueda realizarse con apoyo en una copia certificada, puesto que tal señalamiento únicamente tiene el propósito de precisar que aquel documento sirve de prueba idónea para el cotejo, pero de ninguna manera el de impedir que la compulsa se lleve a cabo con una copia certificada, ya que no debe pasar inadvertido que ésta produce certeza de que su contenido coincide plenamente con su original, pues esa confiabilidad se la otorga la certificación, salvo prueba en contrario. En estas condiciones, cuando la copia simple o fotostática sea una reproducción del original y esté autenticada por un funcionario con fe pública hacen igual fe que el original, lo que encuentra apoyo, en lo esencial, en la jurisprudencia de la anterior Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Quinta Parte, página 69, de rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. REQUISITÓ DE FORMA.", que establece





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

que: "No se le puede conceder valor probatorio alguno a las pruebas documentales fotostáticas cuando son objetadas según lo ordena el artículo 798 de la Ley Federal del Trabajo vigente, si al ofrecerlas no se cumple con los requisitos de forma, como son el que se acompañen de su original; a falta de este último, el que se ofrezca su cotejo con su original; a falta del citado cotejo, el que la propia documental fotostática se encuentre certificada por un funcionario con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos concuerdan en todas sus partes." (sic)

De las tesis anteriores, se colige que las copias certificadas tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original, o de otra copia certificada expedida por un fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo, con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos documentos concuerden en todas sus partes.

Así pues, resulta procedente conceder pleno valor probatorio sobre su contenido, a los documentos que, en copia certificada remitió la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto, mismos que serán considerados en todas sus partes para resolver lo que en derecho corresponda en el presente caso.

Asimismo, respecto a aquellas constancias que fueron remitidas a este Instituto por el sujeto obligado en atención a los requerimientos formulados, así como las emitidas por esta Dirección General, la tesis XX. 303 K, de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 227, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Octava Época, con el rubro y texto siguiente:

DOCUMENTO PUBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR. Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él.

Así como, lo que establece la tesis aislada, visible en la página 732, del Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, con el rubro y texto siguientes:

DOCUMENTOS PUBLICOS. Los documentos públicos hacen prueba plena, y es documento público auténtico, conforme a la ley procesal civil, todo instrumento autorizado y firmado por



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

funcionario público, que tenga derecho a certificar y que lleve el sello o timbre a la oficina respectiva, y si carece de estos requisitos no puede considerarse como auténtico.

De las tesis anteriores, se colige que los documentos públicos son el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tienen valor probatorio y hace prueba plena respecto del acto contenido en él. Así pues, resulta procedente conceder pleno valor probatorio sobre su contenido, a los documentos que fueron agregados a los autos del expediente que se actúa, mismos que serán considerados en todas sus partes para resolver lo que en derecho corresponda en el presente caso.

CUARTO. Ahora bien, es importante destacar que de conformidad con lo señalado en el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, emitido el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el objeto y alcance del procedimiento de verificación seguido en contra del sujeto obligado se dirigió a verificar que el responsable cumpliera con los principios y deberes rectores de la protección de datos personales previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con la divulgación de datos personales como son nombres de terceros, RFC, domicilio y número de cuenta interbancaria o de cheques a través de facturas y comprobantes contenidos en los hipervínculos publicados en el SIPOT de la PNT, relativos a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, toda vez que se tuvo por acreditada la divulgación de los datos personales, debe establecerse si la divulgación realizada por el sujeto obligado fue indebida.

En primer lugar, el sujeto obligado divulgó los datos personales relacionados con la obligación en materia de transparencia establecida en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual indica lo siguiente:

[...]

Articulo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAL3S.07.01-001/2019

medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

[...]

Por su parte, los Lineamientos técnicos generales<sup>8</sup>, refieren lo siguiente:

I...J

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente

El Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable define a los servicios de traslado y viáticos como las "asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción".

Los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto 3700 Servicios de Traslado y Viáticos: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado, y otros servicios de traslado (partidas genéricas 371, 372, 373, 374, 375,376, 378 y 379) o las partidas que sean equiparables.

Asimismo, el Clasificador por Objeto del Gasto referido define los gastos de representación como las "asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos" y los cataloga mediante la partida 385 Gastos de representación, la cual deberá hacerse pública también.

En esta fracción se difundirá además la información relativa a este concepto respecto de los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Disponible para consulta en: http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

sujetos obligados o ejerza actos de autoridad en los mismos, incluso cuando estas comisiones oficiales no supongan el ejercicio de recursos económicos.

Todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes de viáticos y gastos de representación, de tal forma que se cree un registro único por encargo o comisión, en el que se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos con las excepciones previstas en la Ley General. Cuando así corresponda, se incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, especificando las razones por las cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida.

#### Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación se publicará lo siguiente:

#### Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dla/mes/año)

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): (funcionario, servidor[a] público[a], eventual/integrante/empleado/representante popular/ miembro depoder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/ servidor público eventual/ otro [especificar denominación])

Criterio 4 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 5 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado, por ejemplo: Subdirector [a] A)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado, por ejemplo: Subdirector[a] de recursos humanos)

Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos si así corresponde)

Criterio 8 Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 9 Tipo de gasto (catálogo): Viáticos/Representación

Criterio 10 Denominación del encargo o comisión

Criterio 11 Tipo de viaje (catálogo): Nacional / Internacional

1



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

Criterio 12 Número de personas acompañantes en el encargo o comisión del trabajador, prestador de servicios, servidor(a) público(a), miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado comisionado Criterio 13 Importe ejercido por el total de acompañantes Respecto del destino y periodo del encargo o comisión:

Criterio 14 Origen del encargo o comisión (pals, estado y ciudad)

Criterio 15 Destino del encargo o comisión (pals, estado y ciudad)

Criterio 16 Motivo del encargo o comisión

Criterio 17 Fecha de salida del encargo o comisión con el formato día/mes/año

Criterio 18 Fecha de regreso del encargo o comisión: con el formato día/mes/año En relación con el importe ejercido se incluirá el total erogado para atender el encargo o comisión, desglosándolo por concepto y/o partida:

Criterio 19 Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, con base en el Clasificador por Obieto del Gasto o Clasificador Contable que aplique

Criterio 20 Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, los cuales deberán ser armónicos con el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique. Por ejemplo: pasajes aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales; autotransporte; viáticos en el país o en el extranjero; gastos de instalación y traslado de menaje; servicios integrales de traslado y viáticos; otros servicios de traslado y hospedaje; otra (especificar)

Criterio 21 Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación

Criterio 22 Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión Criterio 23 Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión Respecto al informe sobre la comisión o encargo publicar lo siguiente:

Criterio 24 Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado, con el formato día/mes/año

Criterio 25 Hipervinculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una nota explicando lo que corresponda

Criterio 26 Hipervinculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas

Criterio 27 Hipervinculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado

#### Criterios adietivos de actualización

Criterio 28 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 29 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

Criterio 30 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 31 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n)la información

Criterio 32 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año Criterio 33 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año Criterio 34 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 35 La información publicada se organiza mediante el formato 9a, en el cual se incluye todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido Criterio 36 El soporte de la información permite su reutilización.

[...]

Tal y como se advierte de la normativa transcrita, el INSP como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe poner a disposición del público entre otra información, la relativa a los gastos de representación y viáticos; es decir, es una de sus obligaciones de transparencia, para ello, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha emitido los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen que en relación con la fracción IX del artículo 70 del ordenamiento en cita, deberán publicar lo siguiente:

- Ejercicio;
- · Periodo que se informa;
- Tipo de integrante del sujeto obligado;
- Clave o nivel de puesto;
- Denominación del puesto;
- Denominación del cargo;

1



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

- Área de adscripción;
- Nombre completo del servidor público;
- · Tipo de gasto;
- Tipo de viaje;
- Número de personas acompañantes en el encargo o comisión a quien lo realice;
- Importe ejercido por los acompañantes;
- · Origen del encargo o comisión:
- Destino del encargo o comisión;
- Motivo del encargo o comisjón;
- Fecha de salida del encargo o comisión;
- Fecha de regreso del encargo o comisión;
- Clave de la partida por cada uno de los conceptos;
- Denominación de la partida;
- Importe ejercido por concepto de viáticos o representación;
- Importe total ejercido;
- Importe total de gastos no erogados;
- Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo;
- Hipervinculo al informe de comisión o encargo;
- Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas, e
- Hipervínculo a la normatividad que regula los gatos por concepto de viáticos y gastos del sujeto obligado.

De los criterios referidos si bien, se desprende la obligación del sujeto obligado de publicar cierta información en cumplimiento a la fracción IX del artículo 70 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo cierto, es que no se desprende que deba divulgar los datos personales relativos a nombres de terceros, RFC, domicilio y número de cuenta interbancaria o de cheques.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

En ese sentido, el derecho a la protección de los **datos personales** se encuentra previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>9</sup>, misma que en la fracción II, del artículo 6 indica que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su segundo párrafo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De los preceptos referidos, se desprende que los datos personales, deben estar protegidos, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento que por razones de orden público fije la Ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En concordancia, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

I...I

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.
[...]

Artículo 113. Se considera información confidencial:

 I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

<sup>9</sup> Visible en: http://www.diputados.cob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

De acuerdo con los preceptos citados, se colige que los sujetos obligados son responsables de los datos personales; asimismo, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes, y los servidores públicos facultados para ello.

En seguimiento a lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), prevén lo siguiente:

[...]

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; [...]

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

[...]

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales conforme a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

1



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAL3S.07.01-001/2019

- a) Se trate de datos personales, esto es: información concerniente a una persona física que sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

Bajo dicho contexto, a continuación, se analizarán los datos personales que fueron divulgados por el sujeto obligado al tratar de dar cumplimiento a su obligación de transparencia, establecida en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de 2015 a 2017:

# Nombre de terceros (vendedores) que aparecen en las facturas:

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física y por tanto, ese dato debe ser protegido en las facturas en que consta, ya que únicamente da cuenta de la relación laboral que existe entre un trabajador y uno de los proveedores del INSP, por lo que no abona a la rendición de cuentas su divulgación en el SIPOT de la PNT; al constituirse como información confidencial, debe ser protegido de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

# Registro Federal de Contribuyentes de servidores públicos comisionados y de proveedores.

Es importante señalar que en el caso concreto el responsable divulgó el RFC de servidores públicos comisionados y de personas físicas que son sus proveedores.

En ese orden de ideas, se tiene que para su obtención es necesario acreditar previa y fehacientemente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos. Las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

En el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación<sup>10</sup> se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que, en principio es un dato personal.

Así, el RFC de los servidores públicos comisionados se trata de un dato personal confidencial por tratarse de información concerniente a una persona física identificada, cuya difusión requiere del consentimiento de ésta. En razón de lo anterior, el RFC de dichos servidores públicos, es confidencial con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual se robustece, por analogía, con el Criterio 9/09<sup>11</sup> "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial", emitido por el Pleno de este Instituto.

Sin menoscabo de lo anterior, el RFC de los proveedores no puede ser considerado como un dato confidencial, toda vez que su publicidad se encuentra justificada derivado de la entrega de recursos públicos, como un mecanismo de supervisión para el seguimiento y fiscalización de los recursos que les fueron entregados, información mediante la cual se da cumplimiento al principio de máxima publicidad, además de que permite verificar que no exista un conflicto de intereses; por lo que es una excepción a la protección del dato personal de mérito.

Aunado a lo anterior, el criterio 9 de los Lineamientos técnicos generales respecto a la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



<sup>10</sup> Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8\_301116.pdf

<sup>11</sup> Visible en: http://inicio.ifal.org.mx/\_catalogs/masterpage/Criterios-emitidos-por-el-JFAI.aspx



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: [NAI.3S.07.01-001/2019]

Información Pública<sup>12</sup> indica que se deberá publicar el RFC de la persona física o moral con homoclave incluida.

# Domicilio particular de proveedores.

El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física<sup>13</sup>, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Sobre este dato, el Máximo Tribunal de este país, se ha pronunciado en el sentido siguiente:

"INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD¹4. El derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo, en relación con el párrafo noveno del mismo numeral, así como en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, constituye una manifestación del derecho fundamental a la intimidad, entendido como aquel ámbito reservado de la vida de las personas, excluido del conocimiento de terceros, sean éstos poderes públicos o particulares, en contra de su voluntad. Esto es así, ya que este derecho fundamental protege un ámbito espacial determinado, el 'domicilio', por ser aquel un espacio de acceso reservado en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima. De lo anterior se deriva que, al igual que sucede con el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, lo que se considera constitucionalmente digno de protección es la limitación de acceso al domicilio en sí misma, con independencia de cualquier consideración material."

Acorde al anterior criterio, el domicilio es aquel espacio de acceso reservado, en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima; consecuentemente, en términos del artículo 16 de la Carta Magna, el domicilio de los particulares, se considera constitucionalmente digno de protección. Por tanto, el domicilio de un proveedor debe protegerse en términos



<sup>12</sup> Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemptará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: XXXII. Padrón de proveedores y contratistas

<sup>13</sup> Articulo 29 del Código Civil Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Visible en: http://200.38\_163.178/sjfsist/Documentos/Tesjs/2000/2000818.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la publicidad del dato afecta su seguridad e incide en su ámbito privado.

### Número de cuenta interbancaria o de cheques de proveedores.

El número de cuenta interbancaria constituye información necesaria para la realización de operaciones bancarias de diversa índole; además, que su transmisión no autorizada facilitaría que se pudiera afectar el capital del titular de la cuenta, en virtud de que este dato se conforma por un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, que permite acceder a la información relacionada con el patrimonio del cuenta habiente contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 10/17, emitido por el Pleno de este Instituto, que cuenta con el rubro siguiente: "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas." Por lo tanto, el número de cuenta interbancaria o de cheques de proveedores debe ser protegido en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el caso concreto, resulta evidente que el sujeto obligado divulgó datos personales que debían ser protegidos en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el SIPOT de la PNT, al tratar de dar cumplimiento a su obligación de transparencia, establecida en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de 2015 a 2017, mismos que se hacen consistir en: nombre de vendedores, RFC de servidores públicos comisionados, domicilio particular y número de cuenta interbancaria o de cheques de proveedores.

En ese sentido, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados señala:

[...]

<sup>15</sup> Disponible para consulta: <a href="http://criteriosdeinterpretacion.ingl.org.mx/Criterios/10-17.pdf">http://criteriosdeinterpretacion.ingl.org.mx/Criterios/10-17.pdf</a>



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...]

XXXIII. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.
[...]

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

[...]

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

[...]

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- Se entiende por datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, siendo posible esto último cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El tratamiento de datos personales, se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados,





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

relacionadas, entre otros, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

- Todo responsable se encuentra obligado a observar los principios rectores de la protección de datos personales; siendo éstos, los de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento que realicen.
- Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos personales, que permitan protegerlos contra daño, perdida, alteración, destrucción de uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Tomando en cuenta lo anterior, no debe perderse de vista la obligación a cargo de los sujetos obligados y/o responsables de observar los principios de licitud, información y consentimiento, así como el deber de confidencialidad. Sobre el particular, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone:

[...]

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
[...]

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.
[...]

Artículo 26. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con los que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

I...I

Artículo 42. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

I...I

### De los articulos transcritos se advierte que:

- Los responsables deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.
- El tratamiento de datos personales por parte de los responsables deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normativa aplicable le confiera.
- El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie consentimiento del titular, salvo las causales de excepción.
- El principio de consentimiento establece que todo tratamiento de datos personales se encuentra sujeto al consentimiento de su titular, entendido como la manifestación de la voluntad mediante la cual se efectúa el tratamiento de los datos personales y demostrar que se obtuvo dicho consentimiento del titular para efectuar tal tratamiento.
- El principio de información indica que el responsable debe informar al titular a través del aviso de privacidad la existencia y características del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

 El responsable debe guardar secreto respecto de los datos personales que sontratados en cualquier fase de su tratamiento, incluso después de finalizar la relación con el titular.

Así, en relación con la obligación a cargo de los sujetos obligados respecto a la observancia de los principios y el cumplimiento de los deberes que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es preciso confrontar el contenido de las actuaciones y constancias que obran tanto en el expediente del procedimiento de investigación previa INAI.3S.08.01-097/2018, como en el expediente de la verificación INAI.3S.07.01-001/2019, en relación con el tratamiento de los datos personales de los titulares, que efectuó el INSP.

Lo anterior, con el objeto de determinar si el sujeto obligado incumplió lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

QUINTO. En primer término, toda vez que se tiene por acreditada la divulgación de los datos personales consistentes en nombre de vendedores, RFC de servidores públicos comisionados, domicilio partícular y número de cuenta interbancaria o de cheques de proveedores, a partir de la misma se analizará lo consecuente a principios y deberes que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, de manera especifica, respecto al **deber de confidencialidad**, es preciso traer a colación lo que se dispone en el artículo 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Suietos Obligados:

[...]

Artículo 42. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.





INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI,3S.07.01-001/2019

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

[...]

Por su parte, los artículos 71 y 72 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establecen lo siguiente:

I...J

#### Deber de confidencialidad

Artículo 71. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Cumplimiento de los deberes de seguridad y confidencialidad

Artículo 72. La carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Capitulo, recaerá, en todo momento, en el responsable.

I...I

Así se advierte que el responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar confidencialidad respecto de los datos personales, obligación que subsistirá aun después de finalizar su relación con el titular, o en el caso del encargado o de un empleado, con el responsable; en ese sentido, las obligaciones que derivan del deber de confidencialidad son las siguientes:

- Guardar secreto respecto de los datos personales que son tratados en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, incluso después de finalizar la relación con el titular.
- Verificar que los encargados también guarden confidencialidad de los datos personales que tratan a nombre y por cuenta del responsable, aun después de concluida la relación con éste.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

 Establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales, incluidos los propios empleados del responsable, eviten la divulgación de éstos.

Resulta conveniente citar el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el principio de confidencialidad:

I...J

Época: Novena Época Registro: 200039 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo IV, Octubre de 1996 Materia(s): Constitucional Tesis: P. CXXIII/96

Página: 153

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SONORA. PRINCIPIOS DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Los <u>principios</u> de reserva y <u>confidencialidad</u> a que hacen referencia los artículos 5o. de la Ley Número 123 que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora y 10 del Reglamento Interior de la referida Comisión, <u>deben interpretarse en el sentido de que la información que se maneje</u> en los expedientes que se tramiten ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos referida, <u>no sea divulgada indiscriminadamente entre cualquier persona o medio de comunicación ajenos al asunto relativo</u>, pasando a ser del dominio público, sino que debe ser restringida a las partes interesadas que intervengan en el procedimiento, ya sea en su carácter de autoridad denunciada, quejoso o denunciante.

Amparo en revisión 2167/93. Academia Sonorense de Derechos Humanos, A.C. 12 de agosto de 1996. Unanimidad de once votos. Ponente: Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el catorce de octubre en curso, aprobó, con el número CXXIII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis.



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

[...]

Así, de las constancias que obran en autos, se advierte que existió divulgación indebida de los datos personales consistentes en nombre de vendedores, RFC de servidores públicos comisionados, domicilio particular y número de cuenta interbancaria o de cheques de proveedores, contenidos en 7,227 documentales (comprobantes de pago y facturas), visibles a través de hipervínculos incorporados en las bases de datos localizadas en el SIPOT de la PNT, correspondientes a información de 2015-2017, relativa al artículo 70 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, se contravino el deber de confidencialidad, previsto en el artículo 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, pues la publicación de la información debió incluir la elaboración de las versiones públicas correspondientes salvaguardando la confidencialidad de los datos personales que se han indicado.

SEXTO. Respecto al principio de licitud, el artículo 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, dispone que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público dispone que el responsable deberá tratar los datos personales que posea sujetándose a las atribuciones o facultades que la normatividad aplicable le confiera, así como con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto en dicho ordenamiento y los referidos Lineamientos Generales.

De donde, se desprende lo siguiente:

• Los sujetos obligados en el tratamiento de datos personales deben de observar, entre otros principios, el de licitud.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

 De acuerdo con el <u>principio de licitud</u>, el tratamiento de los datos personales debe realizarse con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana.

Así, en principio, se advierte que todo tratamiento de datos personales que realicen los sujetos obligados en su carácter de responsables, deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad que les es aplicable les confiera.

En ese orden de ideas, las guías de operación para el uso eficiente de los recursos financieros emitidas por la Dirección de Administración y Finanzas del INSP, remitidas por el sujeto obligado en desahogo a un requerimiento de información, precisan lo siguiente:

[...]

#### Sobre la comprobación de viáticos

- 1. Los viáticos nacionales e internacionales deberán comprobarse al 100%, con excepción de los internacionales que hayan sido cubiertos con recursos de terceros en este caso deberá justificarse como mínimo el 90%, de los recursos con comprobantes oficiales, el 10% restante podrá ser justificado mediante relación de aquellos gastos de los cuales no se pudo obtener un comprobante oficial; dichos gastos deberán ser validados por el Director del Centro.
- 2. Los viáticos nacionales e internacionales no comprenden gastos de Indole personal ni cualquier otro que no sea indispensable para el desempeño de la comisión, como pueden ser la adquisición de ropa, cosméticos, lavandería (en viajes, menores a 5 días), consumo de bebidas alcohólicas, artesanías o recuerdos del viaje, ni la entrada a espectáculos recreativos, zonas arqueológicas, museos u otros gastos similares no vinculados directamente con el objeto de la comisión, así como exceso de equipaje que no esté relacionado con equipo técnico de trabajo. En el caso de medicamentos o emergencias médicas durante la comisión, éstas deben ser validadas por algún médico para que proceda su aceptación como gasto de viaje y reembolso. Sin excepción, cualquier enfermedad o padecimiento pre-existente no será cubierto, la autorización de estas excepciones deberá se efectuada por el responsable del proyecto.
- No se autorizarán reembolsos por gastos que excedan al monto de los viáticos





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

asignados conforme a las tarifas autorizadas, exceptuando las emergencias médicas de acuerdo a lo indicado en el párrafo.

- 4. Dentro del oficio donde se relacionan la entrega de las facturas o documentos comprobatorios, deberán agregar una breve descripción de las actividades efectuadas en la comisión; la cual deberá contener al menos lo siguiente:
- · Nombre cargo y adscripción de quien realizó la comisión.
- Lugar y periodo de la comisión.
- Objeto, actividades, conclusiones y/o resultados obtenidos.
- Firma autógrafa del servidor comisionado. (Numeral 16 NRVP)
   [...]
- 6. Toda factura o comprobante justificatorio de compras deberá estar adherido a hoja tamaño carta, en los casos que éstos sean menores a dicho tamaño, contar con el sello de autenticidad y la firma del responsable del gasto.
- 7. Todos los Pagos que afecten la comprobación de gastos, requerirán de los documentos justificativos y comprobatorios respectivos, los que deberán reunir, por lo menos, los siguientes requisitos:
- i. Ser original y vigente, expedidos a nombre del Instituto. Se hace notar que serán aceptadas las tres modalidades de facturación o comprobantes impresos a saber, i) Factura impresa con CBB, ii) Factura Electrónica CFD y iii) Factura Electrónica CFDI. (CFF Art. 29)
- ii. Las facturas y/o comprobantes fiscales deberán contar con los requisitos establecidos en el Art. 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como por las demás disposiciones fiscales u ordenamientos aplicables vigentes.
- 8. Deberá evitarse la utilización de "gastos a comprobar" cuando los gastos puedan ser cubiertos a través de los procedimientos regulares de pago, especialmente aquellos que excedan de 15 SMGDF.

[...]

De lo anterior, se desprende que el INSP tiene la facultad de comprobar los gastos efectuados por concepto de viáticos y para ello debe conservar las facturas o comprobantes justificatorios los cuales deberán ser originales, vigentes, expedidos a



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

nombre del sujeto obligado y contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido, el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación<sup>16</sup> indica lo siguiente:

[...]

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los comprobantes fiscales que se expidan en estos términos serán considerados como comprobantes fiscales simplificados por lo que las operaciones que amparen se entenderán realizadas con el público en general y no podrán acreditarse o deducirse las cantidades que en ellos se registren. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica a que se refiere el párrafo anterior deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero, del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con

<sup>16</sup> Disponible para consulta en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/finanzas\_publicas/docs/CFF.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercanclas o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

[...]

Como puede colegirse, los comprobantes fiscales según el Código Fiscal Federal deben contar con los siguientes requisitos: a) Clave del RFC de quien los expida, régimen fiscal y tratándose de contribuyentes con más de un local o establecimiento se señalará el domicilio del local o establecimiento en donde se expidan los comprobantes; b) Número de folio, sello digital del SAT y sello digital del contribuyente que lo expide; c) Lugar y fecha de expedición; d) Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida y d) La cantidad, unidad de medida y clase de bienes o mercancías, descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

En ese tenor, tal como ha sido analizado, el INSP como obligación de transparencia establecida en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe publicitar sus gastos de representación y viáticos, los cuales en atención a las guías de operación para el uso eficiente de los recursos financieros emitidas por la Dirección de Administración y Finanzas del INSP y al Código Fiscal de la Federación deben cumplir con ciertos requisitos entre los que se incluyen datos personales; sin embargo, el responsable también tiene la obligación de proteger los datos personales a los que da tratamiento.

Así, se tiene que el INSP incumplió el principio de licitud previsto en el artículo 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 8 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, ya que si bien tiene la obligación de publicitar los gastos por concepto de representación y viáticos en cumplimiento al artículo 70 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también debe ajustar su actuar conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de los Lineamientos Generales de Protección de Datos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

Personales para el Sector Público y debió proteger los datos personales consistentes en nombre de vendedores, RFC de servidores públicos comisionados, domicilio particular y número de cuenta interbancaria o de cheques de proveedores que obraban en los comprobantes y facturas publicados, mediante la elaboración de las versiones públicas respectivas.

SÉPTIMO. Por lo que hace al principio de consentimiento, es preciso señalar que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI,3S.07.01-001/2019

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

I...I

En ese sentido, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, indican lo siguiente:

I...I

#### Principio del consentimiento

Artículo 12. Previo al tratamiento de los datos personales, el responsable deberá obtener el consentimiento del titular, de manera libre, especifica e informada, en términos del artículo 20 de la Ley General, salvo que se actualice algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 del mismo ordenamiento.

La actualización de alguna de las fracciones previstas en el artículo 22 de la Ley General, no exime al responsable del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales.

#### Solicitud del consentimiento

Artículo 13. En caso de que se requiera el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, la solicitud del consentimiento deberá ser concisa e inteligible, estar redactada en un lenguaje claro y sencillo acorde con el perfil del titular y, cuando se refiera a diversos asuntos ajenos a la protección de datos personales, deberá presentarse de tal forma que se distinga claramente de dichos asuntos.

#### Modalidades del consentimiento y su aplicación

Artículo 14. El consentimiento del titular podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Por regla general, para todo tratamiento de datos personales que se efectúe será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley exija al responsable que la voluntad del titular se manifieste de manera expresa.

Consentimiento tácito



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

Artículo 15. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario en términos de lo señalado en el artículo 21, segundo párrafo de la Ley General.

Cuando los datos personales no se recaben directamente del titular, éste tendrá un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de recibir el aviso de privacidad por parte del responsable, para que, en su caso, manifieste su negativa al tratamiento de sus datos personales a través de los medios establecidos por el responsable.

En caso de que el titular no manifieste su negativa en el plazo señalado en el párrafo anterior del presente artículo, se entenderá que ha otorgado su consentimiento tácito para el tratamiento de sus datos personales, salvo prueba en contrario.

El responsable deberá documentar la puesta a disposición del aviso de privacidad.

#### Consentimiento expreso

Artículo 16. El consentimiento será expreso cuando la voluntad del titular se manifieste de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, primer párrafo de la Ley General.

Para la obtención del consentimiento expreso, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad, el cual le permita acreditar de manera indubitable y, en su caso, documentar que el titular otorgó su consentimiento ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.

El silencio, las casllas previamente marcadas, la inacción del titular o cualquier otra conducta o mecanismo similar a los mencionados no deberán considerarse como consentimiento expreso del titular.

La carga de la prueba para acreditar la obtención del consentimiento expreso correrá a cargo del responsable.

#### Consentimiento escrito y verbal

Artículo 17. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 21, primer párrafo de la Ley General y los presentes Lineamientos generales se entenderá que:

1



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

I. El titular otorga su consentimiento de manera verbal cuando lo externe oralmente de manera presencial o mediante el uso de cualquier otra tecnología que permita la interlocución oral, en ambos casos, ante la persona que represente al responsable, y

II. El titular otorga su consentimiento por escrito cuando manifieste su voluntad en un documento, físico o electrónico, a través de cierta declaración en sentido afirmativo, firma autógrafa, huella dactilar, firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente autorizado por la normatividad aplicable.

# Obtención del consentimiento del titular cuando los datos personales se recaban directamente de éste

Artículo 18. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, sea requerido conforme a los artículos 20 de la Ley General y 12 de los presentes Lineamientos generales, Para los efectos de los presentes Lineamientos generales, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales directamente del titular cuando éste los proporciona a la persona que lo representa personalmente o por algún medio que permita su entrega directa como podrían ser medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, via telefónica, Internet o cualquier otra tecnología y/o medio.

# Obtención del consentimiento del titular cuando los datos personales se recaben indirectamente de éste

Artículo 19. Cuando el responsable recabe datos personales indirectamente del titular y se requiera de su consentimiento conforme a lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley General y 12 de los presentes Lineamientos generales, éste no podrá tratar los datos personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos ya sea de manera tácita o expresa, según corresponda.

Para los efectos de los presentes Lineamientos generales, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales indirectamente del titular cuando no han sido proporcionados en los términos a que se refiere el artículo anterior, segundo párrafo de los presentes Lineamientos generales.

#### Revocación del consentimiento

Artículo 20. En cualquier momento, el titular podrá revocar el consentimiento que ha otorgado para el tratamiento de sus datos personales sin que se le atribuyan efectos retroactivos a la revocación, a través del ejercicio de los derechos de cancelación y oposición de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y los presentes Lineamientos generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAL3S.07.01-001/2019

[...]

De la normativa en cita, se desprenden las siguientes premisas:

- El principio de consentimiento establece que todo tratamiento de datos personales se encuentra sujeto al consentimiento de su titular, entendido como la manifestación de la voluntad mediante la cual se efectúa el tratamiento de los datos personales y demostrar que se obtuvo dicho consentimiento del titular para efectuar tal tratamiento.
- Que la obtención del consentimiento tácito o expreso, debe ser libre, es decir, que no exista dolo, mala fe o error que alteren la manifestación de voluntad; específica, referida a una o varias finalidades determinadas e informada, que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad al momento de recabar sus datos personales.
- El consentimiento tácito se da cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.
- La carga de la prueba para acreditar la obtención del consentimiento expreso correrá a cargo del responsable.

Al respecto, no debe pasar inadvertido para este Instituto que entre los datos personales que se publicaron en el SIPOT de la PNT por el INSP uno corresponde al número de cuenta interbancario y de cheques, el cual, por principio, constituye información relacionada con el patrimonio de las personas y únicamente le incumbe a éstas o a personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, dicho número se constituye por un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a la información de su patrimonio; por lo que, se considera que incluso se requería del consentimiento expreso para cualquier tratamiento diverso al que planteó su origen en la relación institución bancaria-cliente o titular-sujeto obligado.

Aunque el sujeto obligado indicó que puso a disposición de su personal y de sus proveedores sus avisos de privacidad a través de su página electrónica; lo cierto, es que este Instituto mediante acta circunstanciada de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la cual hace prueba plena de su contenido, constató que la fecha de creación



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

de dichos avisos de privacidad fue el veintidós de marzo del presente año; es decir, durante la sustanciación de la verificación, por lo que, no se acreditó que el INSP haya recabado el consentimiento tácito de los titulares de los datos personales, previo a su tratamiento.

Asimismo, si bien, respecto a los números de cuenta interbancaria y de cheques que fueron publicados, el sujeto obligado remitió escrito del primero de marzo de dos mil dieciséis emitido por el proveedor El mundo es tuyo, S.A de C.V. en donde manifestó que conocía el aviso de privacidad del INSP desde el seis de julio de dos mil quince y que el número localizado en las facturas 1110001118 se utilizaba para identificar la cuenta que manejaban internamente en la Agencia de viajes para identificar los datos del cliente, por lo que no correspondía a un dato sensible relativo a una cuenta bancaria o clabe interbancaria; lo cierto, es que el INSP no acreditó haber recabado el consentimiento de los demás proveedores de manera previa al tratamiento que dio a los datos personales.

Además, de que del análisis de las diversas hipótesis ni de las manifestaciones del sujeto obligado se advierte que la divulgación de datos personales que realizó se ubique en alguna de las excepciones para recabar el consentimiento, previstas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>17</sup>.

En ese sentido, el INSP incumplió el **principio de consentimiento** previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como del 12 al 20 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, al no haber acreditado contar con el

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos: I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, princípios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla; II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades proplas, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales; III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente; IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente; V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable; VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes; VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria; VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público; IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

consentimiento de sus titulares de manera previa al tratamiento, máxime que publicó en el SIPOT de la PNT el nombre de vendedores, RFC de servidores públicos comisionados, domicilio particular y número de cuenta interbancaria o de cheques de proveedores en los diversos comprobantes y facturas divulgados.

OCTAVO. Respecto al **principio de información**, se establece en el artículo 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo siguiente:

*[...]* 

Articulo 26. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con los que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

[...]

Del artículo transcrito se desprende que los sujetos obligados se encuentran obligados a informar a los titulares de los datos personales, las características principales del tratamiento al que será sometida su información personal, lo que se materializa a través del aviso de privacidad. En ese sentido, todo responsable que trate datos personales, requiere elaborar y poner a disposición los avisos de privacidad que correspondan a los tratamientos que lleven a cabo.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

Aunado a lo anterior, de acuerdo con los artículos 12 al 20 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, el sujeto obligado tiene las siguientes obligaciones en torno al principio de información:

- Poner a disposición de los titulares de los datos personales materia de tratamiento, el aviso de privacidad en los términos que fije la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Poner a disposición del titular de los datos personales el aviso de privacidad, previo a la obtención de los datos a tratar, cuando éstos se obtengan de manera directa o personal del titular.
- Poner a disposición del titular el aviso de privacidad al primer contacto que se tenga con éste, cuando los datos personales se hayan obtenido de una transferencia consentida, de una que no requiera el consentimiento, o bien de una fuente de acceso público.
- Poner a disposición del titular el aviso de privacidad previo a iniciar el uso de los datos personales para la finalidad para la que se obtuvieron (aprovechamiento), cuando éstos no se hayan obtenido de manera directa del titular, el tratamiento no requiera del contacto con él y se cuente con datos para contactarlo.
- Poner a disposición del titular el aviso de privacidad previo a iniciar el uso de los datos personales para las nuevas finalidades (aprovechamiento), cuando el responsable requiera tratar los datos para finalidades distintas y no compatibles con aquéllas para las cuales los recabó inicialmente.
- Redactar el aviso de privacidad de manera que sea claro, comprensible y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento, y atendiendo lo siguiente: no usar frases inexactas, ambiguas o vagas; tomar en cuenta los perfiles de los titulares, no incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico; no pre-marcar casillas en las que se solicite el consentimiento del titular, y no remitir a textos o documentos que no estén disponibles.
- Ubicar el aviso de privacidad en un lugar visible y que facilite su consulta, con independencia del medio de difusión o reproducción que se utilice.
- Comunicar el aviso de privacidad a encargados y terceros a los que remita o transfiera datos personales.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

En razón de lo anterior, de las constancias que integran el expediente se desprende que el INSP arguyó que puso a disposición de su personal y proveedores su aviso de privacidad mediante su página electrónica; sin embargo, esta Dirección General advirtió que la creación de dichos avisos de privacidad fue durante la sustanciación de la verificación y el sujeto obligado no acreditó que los haya puesto a disposición desde el momento en que tenía la obligación legal de contar con ellos; es decir, de manera previa al tratamiento llevado a cabo; por lo que, no se tiene acreditado que el INSP haya cumplido con el principio de información, en razón del cual todo responsable se encuentra obligado a tratar los datos personales para las finalidades que hayan sido informadas al titular en el aviso de privacidad y, a su vez, dicho aviso debe informar a éste sobre todas las finalidades para las cuales se tratarán los datos personales, como parte de las características principales del tratamiento al que será sometida su información personal; por lo tanto, el sujeto obligado incumplió el principio de información previsto en el artículo 26 de la de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

NOVENO. Ahora bien, dado que el responsable incumplió con el deber de confidencialidad y los principios de licitud, consentimiento e información, al dar tratamiento a los datos personales de los titulares, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de acuerdo con la cual:

[...]

Articulo 163. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;
[...]



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI,3S.07,01-001/2019

VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la presente Ley; [...]

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 164. Para las conductas a que se refiere el artículo anterior se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

Artículo 165. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 163 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto o los organismos garantes podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

[...]

Artículo 167. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto o el organismo garante, deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un Expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto o al organismo garante, según corresponda.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

A efecto de sustanciar el procedimiento citado en este artículo, el Instituto, o el organismo garante que corresponda, deberá elaborar una denuncia dirigida a la contreloría, órgano interno de control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la presente Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

Asimismo, deberá elaborar un expediente que contenga todos aquellos elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la existencia de la posible responsabilidad. Para tal efecto, se deberá acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.

La denuncia y el Expediente deberán remitirse a la contraloría, órgano interno de control o equivalente dentro de los quince días siguientes a partir de que el Instituto o el organismo garante correspondiente tenga conocimiento de los hechos.

Articulo 168. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

[...]

En términos de los artículos transcritos, serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la Ley.
- Incumplir el deber de confidencialidad.

Así, en aquellos en el que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, se deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente la cual debe estar dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente, un expediente



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

que contenga todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y pudieran constituir una posible responsabilidad.

En ese sentido, el sujeto obligado al divulgar indebidamente en la PNT del SIPOT al tratar de dar cumplimiento a su obligación de transparencia, establecida en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, datos personales que tenía el deber de proteger se ubicó en la hipótesis normativa de la fracción III del artículo 163 que nos ocupa; además de que al incumplir con la debida observancia de los principios de licitud, consentimiento e información en términos del considerando anterior, se actualiza la fracción IV del artículo 163 referido y; toda vez que el sujeto obligado incumplió el deber de confidencialidad en términos de lo expuesto en el considerando anterior, su conducta actualiza los extremos de la fracción VII, del referido artículo 163 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En razón de lo anterior, puesto que la conducta del responsable presuntamente actualiza las hipótesis contenidas en el artículo 163, fracciones III, IV y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se estima procedente dar vista al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Salud Pública, con copia certificada del expediente citado al rubro, para que determine si hubo responsabilidad administrativa en el actuar de los servidores públicos que pudieron estar involucrados en el tratamiento de los datos personales.

**DÉCIMO.** En el presente caso no debe pasar desapercibido que el sujeto obligado durante la sustanciación de la investigación y la verificación realizó diversas acciones encaminadas a rectificar el tratamiento indebido que dio a los datos personales.

En primer lugar, mediante el oficio número DAF/1905/2018, del cinco de diciembre de dos mil dieciocho el sujeto obligado señaló que eliminó el registro de las 9742





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

documentales que contaban con datos personales, procedió a la elaboración de las versiones públicas y realizó una nueva carga con los datos personales testados.

Asimismo, remitió de manera adjunta a su oficio de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, el Acta de la duodécima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del INSP, del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales relativos a banco y número de cuenta con fundamento en los artículos 109, 113 fracción I, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de versiones públicas de las documentales enviadas por la Subdirección de Proyectos y la Subdirección de Recursos Financieros del INSP.

Respecto a lo anterior se tiene que el acta emitida por el Comité de Transparencia del sujeto obligado no contiene la mención de la totalidad de datos personales que fueron testados, ya que no se señaló que se testaron RFC y domicilio.

Por otra parte, mediante acta emitida el primero de febrero del presente año esta Dirección General pudo advertir que en la información publicada por parte del INSP en la PNT en cumplimiento del artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, únicamente obran datos personales tales como nombres de vendedores.

Al respecto, el sujeto obligado sigue incumpliendo con la divulgación de ese nombre (corroborado mediante acta emitida el nueve de abril de los corrientes); no obstante, que el INSP remitió 2 escritos libres emitidos por el administrador único de la empresa El Mundo es Tuyo, S.A de C.V (proveedor del INSP), en donde manifestó otorgaba su consentimiento para que la información contenida en las facturas fuera utilizada con fines de consulta en la PNT; lo cierto, es que el sujeto obligado no acreditó contar con el consentimiento del titular del dato personal; es decir, del vendedor; por lo que debe protegerse.

En segundo lugar, en atención a la notificación de un requerimiento de información, se recibió en este Instituto el oficio DAF/0449/2019, a través del cual el sujeto obligado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

adjuntó un vínculo electrónico que contenía sus avisos de privacidad simplificados e integrales dirigidos a su personal y proveedores, todos con fecha de creación del veintidós de marzo del presente año, tal como se constató mediante el acta circunstanciada del veintinueve de marzo del mismo año, emitida por la directora de investigación y verificación del sector público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

En ese orden de ideas la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados respecto al aviso de privacidad establece en los artículos 26, 27 y 28, lo siguiente:

I...I

Artículo 26. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 27. El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

I. La denominación del responsable;

II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI,3S.07.01-001/2019

- III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:
  - a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y
  - b) Las finalidades de estas transferencias;
- IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y
- V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

Artículo 28. El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. El domicilio del responsable;
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;
- III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;
- IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y

VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

I...I

Ahora bien, de la revisión a los avisos de privacidad que remitió el sujeto obligado durante el procedimiento de verificación, se advirtió lo siguiente:

El aviso de privacidad simplificado para el personal del INSP cuenta con la denominación del responsable, con las finalidades del tratamiento (no distingue cuales requieren el consentimiento del titular), señala las transferencias y sus finalidades, indica mecanismos y medios para que el titular manifieste su negativa para las transferencias que requieren su consentimiento pero no para oponerse a las finalidades que requieran su consentimiento, indica el sitio en donde podrá consultarse el aviso de privacidad integral; por lo que, le falta distinguir las finalidades que requieren el consentimiento de los titulares y los medios y mecanismos para oponerse al tratamiento relacionado con esas finalidades que requieran su consentimiento; elementos señalados por las fracciones Il y IV del artículo 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El aviso de privacidad simplificado para los proveedores del INSP cuenta con la denominación del responsable, indica el sitio en donde podrá consultarse el aviso de privacidad integral, señala las finalidades del tratamiento (no distingue cuales requieren el consentimiento del titular), no señala las transferencias y sus finalidades, no indica mecanismos y medios para que el titular manifieste su negativa para las transferencias y finalidades que requieran su consentimiento; por lo que carece de los elementos señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

El aviso de privacidad integral para el personal del INSP cuenta con su domicilio, datos personales sometidos a tratamiento distinguiendo los sensibles, el fundamento legal que lo faculta para el tratamiento, las finalidades (sin distinguir las que requieren consentimiento de los titulares), indica los medios, mecanismos y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, el domicilio de su Unidad de Transparencia y los medios a través de los que comunicará a los titulares cambios en el aviso de privacidad; por lo que, únicamente le falta distinguir entre las finalidades que requieren consentimiento de sus titulares e indicar los mecanismos y medios para que se manifieste la negativa a dicho tratamiento, de conformidad con la fracción IV del artículo 27 y IV del 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El aviso de privacidad integral para los proveedores del INSP cuenta con su domicilio, datos personales sometidos a tratamiento, el fundamento legal que lo faculta para el tratamiento, las finalidades (sin distinguir las que requieren consentimiento de los titulares), indica los medios, mecanismos y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, el domicilio de su Unidad de Transparencia y los medios a través de los que comunicará a los titulares cambios en el aviso de privacidad; por lo que, únicamente le falta distinguir entre las finalidades que requieren consentimiento de sus titulares e indicar los mecanismos y medios para que se manifieste la negativa a dicho tratamiento, de conformidad con la fracción IV del artículo 27 y IV del 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así, no pasa inadvertido para este Instituto que aun y cuando existieron acciones posteriores por parte del sujeto obligado para cumplir con los principios de licitud, consentimiento, información y finalidad, es preciso señalar que dado que en el presente caso el INSP continúa en incumplimiento; lo anterior, toda vez que le falta realizar lo siguiente:

 Elaborar una versión pública en donde se proteja el nombre de los vendedores que obra en las facturas; al respecto, este Instituto advierte que son facturas emitidas en dos mil diecisiete; en ese sentido, los criterios establecidos en Lineamientos técnicos generales en relación con la fracción IX del artículo 70 de la Ley General



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAL3S.07.01-001/2019

de Transparencia y Acceso a la Información Pública indican que el periodo de actualización es trimestral y que se debe conservar en la PNT la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior; por lo que, el sujeto obligado podría realizar la baja de la información correspondiente a dichas facturas, toda vez que ya no tiene obligación de divulgarla en el SIPOT de la PNT.

- Emitir un acta a través de su Comité de Transparencia mediante la cual se confirme la clasificación como confidencial de los datos personales relativos a nombre de vendedores, RFC de servidores públicos comisionados, domicilio particular y número de cuenta interbancaria o de cheques de proveedores que obraban en los comprobantes y facturas publicados con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Incorporar a sus avisos de privacidad los elementos que les faltan de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, analizados en el presente considerando.

**DÉCIMO PRIMERO.** En consecuencia, por lo expuesto y fundado, este Pleno emite las siguientes:

## MEDIDAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al **principio de licitud, consentimiento e información**, elabore versiones públicas de las facturas en donde se advierta el nombre de vendedores o considere la baja de dicha información del SIPOT de la PNT respectiva de acuerdo a los lineamientos correspondientes, ya que corresponden al periodo de dos mil diecisiete.

SEGUNDA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al principio de licitud, consentimiento e información, emita un acta a través de su Comité de Transparencia mediante la cual se confirme la clasificación como confidencial



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

de los datos personales relativos a nombre de vendedores, RFC de servidores públicos comisionados, domicilio particular y número de cuenta interbancaria o de cheques de proveedores con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que obraban en los comprobantes y facturas publicados.

TERCERA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al principio de licitud, consentimiento e información, respecto a los avisos de privacidad que fueron remitidos a esta Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, se instruye al responsable a que incorpore los elementos faltantes con que deben de contar de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los ponga a disposición de los titulares, que se señalan en el considerando DÉCIMO de esta resolución.

CUARTA. Con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el deber de confidencialidad, se instruye al responsable para que en futuras ocasiones en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarde confidencialidad respecto de los datos personales, obligación que subsistirá aun después de finalizar la relación con el titular, estableciendo controles o mecanismos que tengan por objeto que todas las personales que intervengan eviten la divulgación de éstos.

QUINTA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al principio de licitud, se instruye al responsable a que en futuras ocasiones recabe y trate los datos personales de los titulares con apego y cumplimiento a lo establecido en las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, como los expuestos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

SEXTA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al principio de consentimiento, se instruye al responsable que en futuras ocasiones recabe el consentimiento expreso de los titulares de los datos personales en aquellos casos en que sea necesario y en caso del consentimiento tácito ponga a disposición de los titulares su aviso de privacidad correspondiente de manera previa al tratamiento.

En este sentido, en cumplimiento a esta medida deberá remitir a este Instituto el formato que destinará para recabar el consentimiento expreso de manera previa a dar tratamiento a datos personales, cuando así se requiera de acuerdo a la naturaleza de los datos personales por someter a tratamiento.

SÉPTIMA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al **principio de información**, se instruye al responsable para que en futuras ocasiones emita sus avisos de privacidad en relación con el tratamiento que da a datos personales, en términos de la normativa aplicable.

Con relación a las medidas que deberá adoptar el sujeto obligado respecto al tratamiento de datos personales que obran en su posesión o aquellos que recabe en ejercicio de sus atribuciones y que se identificaron como CUARTA, QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA del presente apartado, resulta necesario que remita a este Instituto la expresión documental que acredite que comunicó a sus unidades administrativas que tiene adscritas, la necesidad de adopción de las referidas medidas en el ámbito de su competencia.

Concluido el análisis de los hechos y constancias correspondientes al presente asunto, este Pleno:

## RESUELVE

PRIMERO. En razón del incumplimiento detectado al deber de confidencialidad y los principios de licitud, consentimiento e información, en relación con lo previsto por el artículo 163, fracción III, IV y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 164 de





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se da vista al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Salud Pública, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XIII y 28, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, túrnese el expediente a la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de que, con el apoyo técnico de la Secretaría de Protección de Datos Personales, dé el seguimiento al cumplimiento de las medidas que debe efectuar el Instituto Nacional de Salud Pública, el cual debe efectuarse en un término de treinta días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la presente resolución se hará pública por lo cual se instruye a la Secretaria de Protección de Datos Personales, de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella información clasificada por ser información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencialidad de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, dicha Resolución sea remitida a la Şecretaría Técnica del Pleno para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Se hace del conocimiento del responsable que, con fundamento en los artículos 152 y 168 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 217 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, este Instituto podrá imponer las medidas de apremio que correspondan en caso de incumplimiento a la presente resolución.

QUINTO. El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto, ubicado en avenida insurgentes Sur, número 3211, colonia Insurgentes Cuicuilco,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

delegación Coyoacán, Código Postal 04530, en la Ciudad de México, en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución por oficio al responsable, en el medio señalado para tal efecto, así como al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Salud Pública para efectos de la vista ordenada.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los comisionados presentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintinueve de abril de dos mil diecinueve, ante el Secretario Técnico del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales.

Francisco Javier Acuña Llamas

Comisionado presidente

Oscar Mauricio Guerra

Ford Comisionado Cadena Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2019

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada

Josefina Komán

Vergara

Comisionada

Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado

Joel Salas Suárez Comisionado

Jonathan Mendoza Iserte

Secretario de Protección de Datos Personales

Esta hoja pertenece a la resolución del expediente INAI.3S.07.01-001/2019, aprobada por unanimidad de los Comisionados, en sesión ordinaria de Pleno de este Instituto, celebrada el veintinueve de abril de dos mil diecinueve.